

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>PÁGINA 1 DE 102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

**INFORME DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL**

**AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION INTEGRAL DE LAS TICS  
ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA**

**VIGENCIA 2019**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

**Barrancabermeja, 27 de agosto de 2020**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>PÁGINA 2 DE 102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

**AUDITORIA ESPECIAL A LA GESTION INTEGRAL DE LAS TICS  
ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA**

**Contralora Municipal (e):**

**SANDRA PAOLA LEON DIAZ**

**Equipo Directivo:**

**REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**

**Equipo Auditor:**

**Ingeniero LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO**  
 Profesional Universitario Líder  
**JOSE MIGUEL QUINTANA ZAPATA**  
 Abogado Externo  
**JUAN CARLOS QUINTERO ANGARITA**  
 Abogado Externo  
**Ingeniero SAITH ESPITIA CARVAJAL**  
 Profesional Externo

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 3 DE 102</b>

## TABLA DE CONTENIDO

1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	6
1.1. CONCEPTO SOBRE EL FACTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION	6
1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO	6
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
2.1. IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA Y SUS COMPONENTES	8
2.1.1. COMPONENTES	8
2.1.1.1. TIC PARA SERVICIO	9
2.1.1.1.1. LOGRO SERVICIOS CENTRADOS EN EL USUARIO	9
2.1.1.1.2. LOGRO SISTEMA INTEGRADO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD)	13
2.1.1.1.3. LOGRO TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA	13
2.1.1.2. TIC PARA GOBIERNO ABIERTO	14
2.1.1.2.1. LOGRO TRANSPARENCIA	14
2.1.1.2.2. LOGRO PARTICIPACIÓN	17
2.1.1.3. TIC PARA GESTIÓN	17
2.1.1.3.1. LOGRO ESTRATEGICO TI	18
2.1.1.3.2. LOGRO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	19
2.1.1.3.3. LOGRO SERVICIOS TECNOLÓGICOS	21
2.1.1.3.4. LOGRO USO Y APROPIACIÓN	22
2.1.1.3.5. LOGRO CAPACIDADES INSTITUCIONALES	22
2.1.1.4. TIC PARA LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN	23
2.1.1.4.1. LOGRO DEFINICIÓN DEL MARCO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	23
2.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DECRETO 103 DEL 20 DE ENERO DE 2015 Y SUS CRITERIOS.	24
2.2.1 CRITERIOS	25
2.2.1.1 ESTRUCTURA ORGANICA	25
2.2.1.2 PRESUPUESTO	25
2.2.1.3 TALENTO HUMANO	26

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

2.2.1.4	PLANEACIÓN DECISIONES Y POLÍTICAS	28
2.2.1.5	CONTRATACIÓN	30
2.2.1.6	CONTROL INTERNO	32
2.2.1.7	TRÁMITES Y SERVICIOS	32
2.2.1.8	PQRSD	33
2.2.1.9	DATOS ABIERTOS	34
2.2.1.10	CRITERIO DIFERENCIAL DE ACCESIBILIDAD	35
2.2.1.11	SISTEMAS DE INFORMACIÓN	36
2.2.1.12	COMUNICACIÓN	36
2.2.1.13	GESTIÓN DOCUMENTAL	37
2.3.	FACTOR TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	39
2.3.1.	CONTROL FISCAL INTERNO	39
2.3.2.	CRITERIOS	39
2.3.2.1.	INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	39
2.3.2.2.	DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN	39
2.3.2.3.	EFFECTIVIDAD DE LA INFORMACIÓN	40
2.3.2.4.	EFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN	40
2.3.2.5.	SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	40
2.3.2.6.	ESTABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN	40
2.3.2.7.	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ÁREA DE SISTEMAS	40
2.4.	SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO	40
2.5	ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS, PQRSD	44
2.5.1	ATENCIÓN A DENUNCIAS	44
3.	BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR	101
4.	RELACION DE HALLAZGOS	101

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Barrancabermeja, 27 de agosto de 2020

Doctor  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital  
Barrancabermeja

**Asunto:** Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la gestión Integral de las TICS de la Administración Central de Barrancabermeja vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

## 1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

### 1.1. CONCEPTO SOBRE EL FACTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en el área de las TIC, es Eficiente teniendo en cuenta los puntajes atribuidos a los Criterios Sistemas de Información.

La calificación fue de **99,1** resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

### CUADRO N° 1 MATRIZ DE EVALUACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION 2019

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	99,1
<b>CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN</b>	<b>99,1</b>

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente
-----------

Fuente: Matriz de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación  
Elaboró: Equipo Auditoría

### 1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

**SANDRA PAOLA LEON DIAZ**  
 Contralora Municipal de Barrancabermeja (E)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Gobierno en Línea es el nombre que recibe la estrategia de Gobierno Electrónico (e-government) en Colombia, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que busca mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología creando un estado más eficiente, transparente y participativo gracias a las Tics.

El Decreto 1078 de 2015 determina las nuevas políticas y lineamientos de tecnologías de información frente a la estrategia de gobierno en línea y dentro de los cuales establece que la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en los órganos de control se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

### 2.1. IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA Y SUS COMPONENTES

Atendiendo a los componentes definidos para la Estrategia de gobierno en línea: TIC para Servicios, TIC para Gobierno Abierto, TIC para Gestión y Seguridad y Privacidad de la Información; los componentes y criterios de la implementación de la estrategia de gobierno en línea se desarrolló según el **Manual de la Estrategia de Gobierno en Línea**, documento proveído por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC.

#### 2.1.1. COMPONENTES

La estrategia de gobierno en línea comprende cuatro grandes propósitos: lograr que los ciudadanos cuenten con servicios en línea de muy alta calidad, impulsar el empoderamiento y la colaboración de los ciudadanos con el Gobierno, encontrar diferentes formas para que la gestión en las entidades públicas sea óptima gracias al uso estratégico de la tecnología y garantizar la seguridad y la privacidad de la información.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### 2.1.1.1. TIC PARA SERVICIO

Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los usuarios y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

#### 2.1.1.1.1. LOGRO SERVICIOS CENTRADOS EN EL USUARIO

##### Criterio Caracterización de usuarios

Busca conocer de una manera detallada las necesidades y características de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés de forma tal que las actividades de diseño, rediseño, comunicación y mejoramiento de trámites y servicios respondan a éstas.

La entidad realiza la caracterización de sus usuarios, ciudadanos y grupos de interés.

##### Criterio Accesibilidad

Busca que los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos cuenten con las características necesarias para que toda la población pueda acceder a ellos.

El portal web de la entidad cumple con el criterio de accesibilidad permitiendo eliminar las barreras de acceso a la información en las personas que tienen limitaciones visuales, auditivas, motrices y cognitivas.



	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### **Criterio Usabilidad**

Busca que los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos sean de fácil uso, y proporcionen una mejor experiencia a los usuarios, ciudadanos y grupos de interés.

El equipo auditor verifico que la entidad incluye las directrices de usabilidad en los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos y el cumplimiento de los estándares de usabilidad establecidos para los sitios web, entre ellos los siguientes criterios:

Que el portal web no cuente con animaciones de bienvenida al sitio web, que el portal web no abuse de banners dinámicos en la web, que se realice un marcado de los enlaces ya visitados por el usuario, que se evite mostrar el contenido web abriendo nuevas ventanas del navegador, que se usen formularios dinámicos, que el diseño evite la sobrecarga visual, que se evite crear elementos cuyo aspecto es similar a publicidad, que el portal cuente con una distribución adecuada de la información, que el aspecto de la página y diseño sea imprimible.

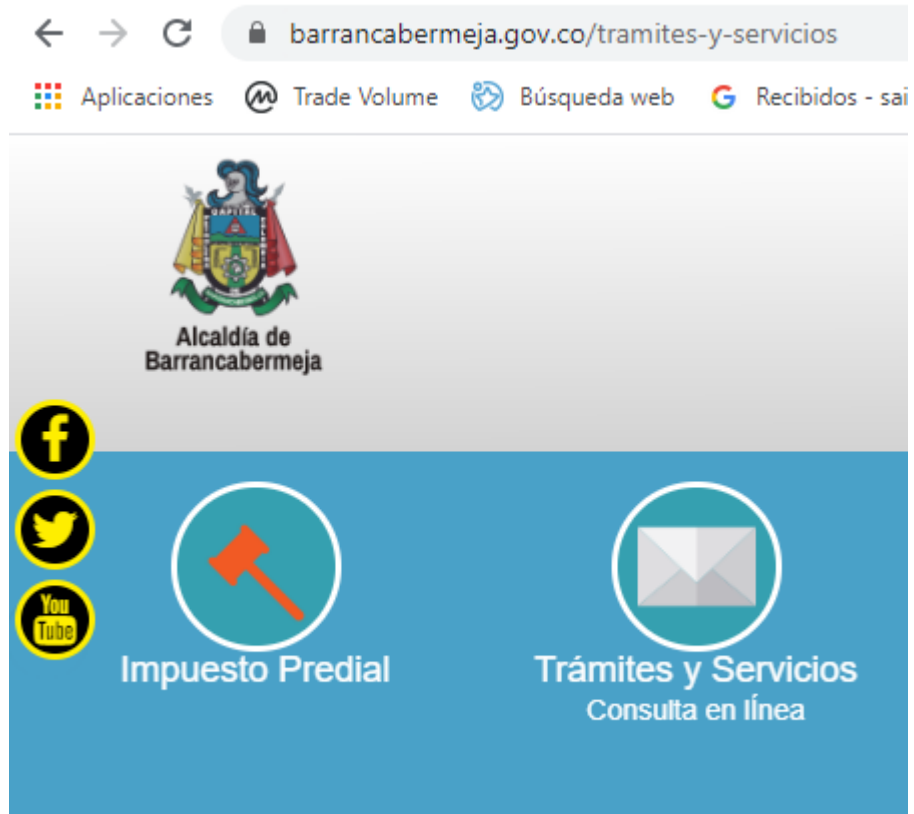
### **Criterio Promoción**

Busca aumentar el conocimiento, uso y preferencia de trámites y servicios electrónicos por parte de los usuarios internos y externos.

La entidad diseña e implementa estrategias de promoción de los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos, de acuerdo con la caracterización de usuarios.

El equipo auditor pudo evidenciar que la entidad pública los trámites y servicios; además posee un componente de PQRS funcional.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	



### **Criterio Evaluación de la satisfacción del usuario**

Busca conocer el grado de satisfacción de los distintos usuarios respecto a la oferta de trámites y servicios electrónicos habilitados por la entidad.

La entidad realiza la evaluación periódica de la satisfacción de sus usuarios, la que se pudo evidenciar en el portal web en el link informes de PQRS.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

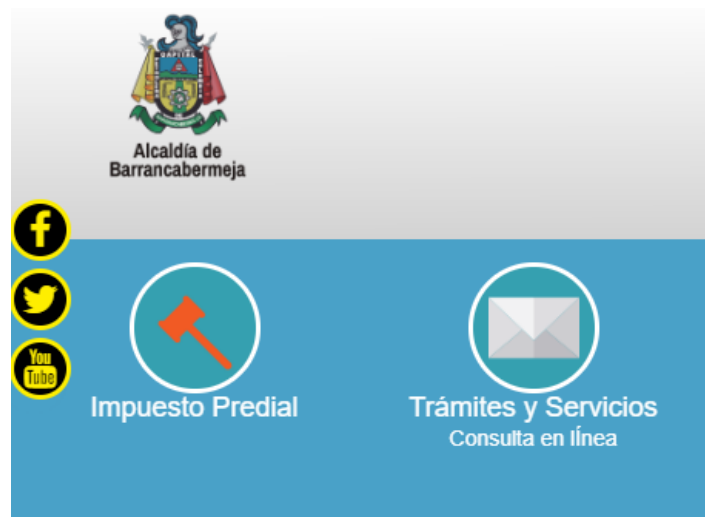
### Criterio Mejoramiento continuo

Busca aumentar los niveles de satisfacción de los usuarios a través de acciones permanentes de mejoramiento de los trámites y servicios electrónicos.

El mejoramiento continuo es el conjunto de todas las acciones diarias que permiten que los procesos sean más efectivos en cuanto la satisfacción del cliente y debe formar parte de la cultura de la organización.

La entidad implementa mejoras permanentes en la oferta de trámites y servicios disponibles a través de canales electrónicos.

El equipo auditor pudo evidenciar la publicación en el portal web trámites y servicios.



 **Tramites y Servicios**

**CÓMO INTERACTUAR CON TRÁMITES Y SERVICIOS**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 13 DE 102</b>

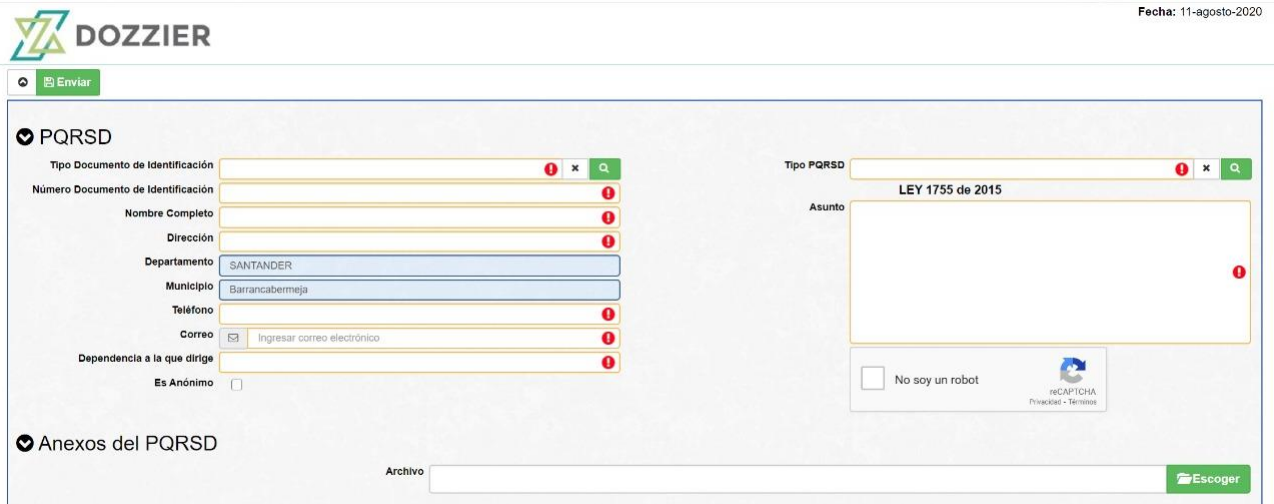
### 2.1.1.1.2. LOGRO SISTEMA INTEGRADO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD)

#### Criterio Sistema web de contacto, peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD)

Busca garantizar que los usuarios cuenten con un canal de atención y comunicación con la entidad, a través del sitio web, que permita realizar el seguimiento de PQRD y desarrollar acciones de mejoramiento continuo a partir de la evaluación de la satisfacción del usuario.

El equipo auditor evidenció que se encuentra en funcionamiento del componente de PQRSD en el portal web de la entidad.

Fecha: 11-agosto-2020



### 2.1.1.1.3. LOGRO TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA

#### Criterio Formularios descargables, diligenciables y transaccionales

Buscan facilitar a los usuarios, ciudadanos y grupos de interés la disposición, diligenciamiento y/o envío de formularios requeridos para la realización de los trámites y servicios.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Se pudo evidenciar que la entidad pública los formularios para la realización de trámites y servicios a disposición de los usuarios.

### **Criterio Trámites y servicios en línea**

Busca que los usuarios puedan gestionar los trámites y servicios ofrecidos por las entidades completamente en línea.

La entidad define e implementa un sistema de atención al usuario para la publicación de trámites y servicios.

### **2.1.1.2. TIC PARA GOBIERNO ABIERTO**

Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.


#### **2.1.1.2.1. LOGRO TRANSPARENCIA**

##### **Criterio Acceso a la información pública**


Busca poner a disposición de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés, toda la información de carácter público, a través de diversos canales electrónicos.

Entre los objetivos específicos de la auditoria a la Gestión de las TIC, se encuentra la verificación y seguimiento del cumplimiento de la ley 1712 transparencia y acceso a la información pública y decreto 103 del 20 de enero de 2015.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 15 DE 102</b>	




Alcaldía de Barrancabermeja




PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS








Trámites y Servicios  
Consulta en línea



Transparencia y Acceso a la Información Pública



Población Pobre no Asegurada



Documentos  
Gobierno abierto y transparente



Certificado de Territorialidad



Contratación Avisos

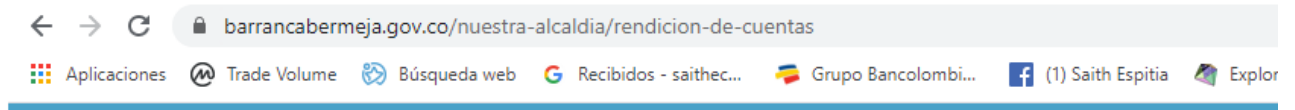
## Transparencia y acceso a la información pública




En cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, la alcaldía pone a disposición de la ciudadanía la siguiente información

### **Criterio Rendición de cuentas**

Busca fomentar el diálogo y la retroalimentación entre las entidades del Estado y los usuarios, ciudadanos y grupos de interés, a través de acciones permanentes de rendición de cuentas, que permita fomentar el diálogo con la ciudadanía a través del uso de la información oportuna, veraz y en lenguaje claro haciendo uso de medios electrónicos.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	



## Rendición de cuentas

**Ejecución Presupuestal**

- Estados Financieros
- Indicadores de gestión
- Informe 100 días
- Informe del Alcalde Municipal
- Plan Anual de Adquisiciones
- Plan de acción
- Plan de mejoramiento
- Plan Indicativo
- Plan Operativo Anual de Inversión
- Regalias
- Relación Contractual del Municipio

**Fecha Publicación**


Sin información

El equipo auditor pudo evidenciar la publicación del informe de gestión.

### Criterio Datos abiertos

Busca generar valor a partir del aprovechamiento de la información pública por parte de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés.

Los Datos Abiertos, buscan generar valor a partir del aprovechamiento de la información pública por parte de los usuarios, ciudadanos y grupos de interés.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 17 DE 102</b>



El equipo auditor pudo evidenciar, que la entidad pública datos en formato abierto.

### 2.1.1.2.2. LOGRO PARTICIPACIÓN

#### Criterio Alistamiento para la participación por medios electrónicos

Busca promover la participación a partir de la planeación del uso de medios electrónicos que establezca los recursos necesarios para el desarrollo eficiente y efectivo de la misma.

La entidad elabora y divulga el plan de participación por medios electrónicos.

La entidad habilita y divulga los canales electrónicos institucionales, incluidos las redes sociales.

### 2.1.1.3. TIC PARA GESTIÓN

Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y hacer más eficaz gestión administrativa de Gobierno.

#### **2.1.1.3.1. LOGRO ESTRATEGICO TI**

##### **Criterio Entendimiento estratégico**

Busca la comprensión de la situación actual de la entidad, contexto organizacional y entorno relacionado con el uso de las tecnologías.

El equipo auditor verifico la publicación del Plan Estratégico de las Tecnologías de la información y las comunicaciones.

##### **Criterio Direccionamiento Estratégico de TI**

Busca proporcionar las directrices para una estrategia de TI alineada con las estrategias del Estado, sectoriales e institucionales, desde el entendimiento de la misión, metas y objetivos de la entidad con el objetivo de generar valor público.

El equipo auditor verifico la publicación del Plan Estratégico de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, que incluye la identificación de retos y oportunidades de TI, la definición de políticas e iniciativas estratégicas de TI y la definición del portafolio de proyectos.

##### **Criterio Implementación de la Estrategia de TI**

Busca desplegar los proyectos incluidos en el plan estratégico de TI y la conformación del catálogo de servicios que incluye la definición de la oferta de servicios de TI para usuarios internos y externos.

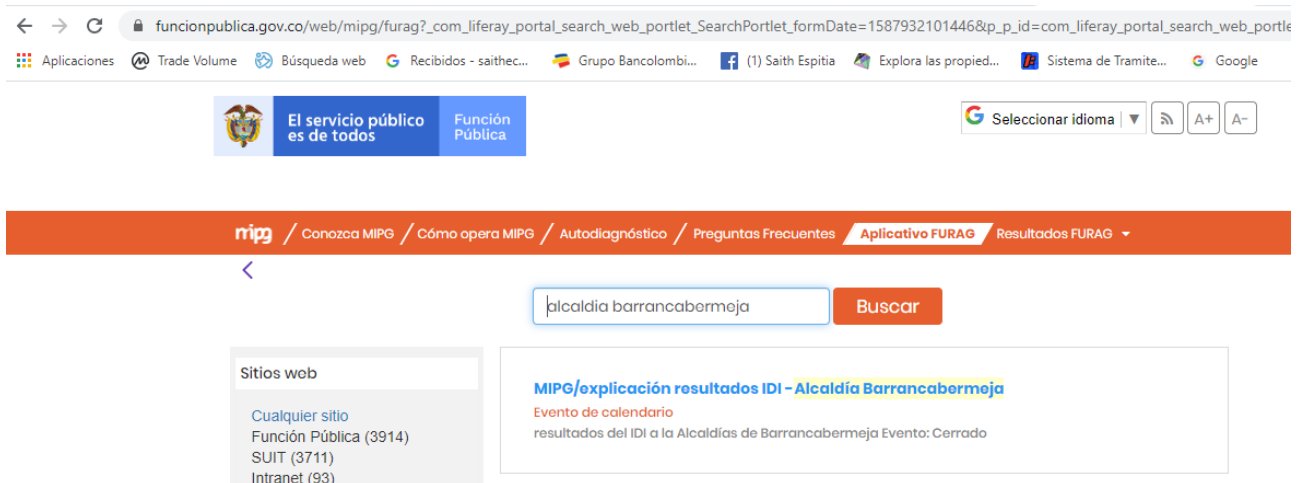
La entidad cuenta con un catálogo de servicios de TI y lo actualiza a partir de la implementación de la estrategia.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b> <b>PÁGINA 19 DE 102</b>	

## Criterio Seguimiento y Evaluación de la Estrategia de TI

Permite conocer el avance de la implementación, así como el nivel de cumplimiento de la Estrategia de TI.

La entidad a través del FURAG, en la vigencia del 2019 evaluó la estrategia TI.



The screenshot shows a web browser window with the URL `funcionpublica.gov.co/web/mipg/furag?_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_formDate=1587932101446&p_p_id=com_liferay_portal_search_web_portlet`. The page header includes navigation links like 'El servicio público es de todos' and 'Función Pública'. A search bar contains the text 'alcaldia barrancabermeja' and a 'Buscar' button. Below the search bar, there are two main sections: 'Sitios web' with links for 'Cualquier sitio', 'Función Pública (3914)', 'SUIT (3711)', and 'Intranet (93)'; and a search result for 'MIPG/explicación resultados IDI - Alcaldía Barrancabermeja', which is an event from the calendar titled 'resultados del IDI a la Alcaldías de Barrancabermeja Evento: Cerrado'.

### 2.1.1.3.2. LOGRO SISTEMAS DE INFORMACIÓN

#### Criterio Planeación y gestión de los Sistemas de Información

Busca planear y gestionar los sistemas de información (misional, de apoyo, portales digitales y de direccionamiento estratégico).

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

La contratación de TI, se encuentra en el plan anual de adquisiciones el cual se encuentra publicado en la página de la entidad de acuerdo a la ley 1712 del 2014.



Documento >> Plan Anual de Adquisiciones 2018 01 24.xls

### Plan Anual de Adquisiciones 2018-01-24.xls

Fecha Publicación: Miércoles, Marzo 20, 2019

 [Plan Anual de Adquisiciones 2018-01-24.xls](#)

Tipo de Documento:

Rendición de cuentas

Categoría / Sector: Plan de Anual Adquisiciones

Cobertura: Municipal

## Criterio Diseño de los Sistemas de Información

Busca diseñar sistemas estandarizados, interoperables y usables.

La entidad no programa ni diseña sistemas de información son adquiridos a terceros los mismos cumplen los criterios de interoperabilidad y usabilidad.

## Criterio Ciclo de Vida de los Sistemas de Información

Busca definir y gestionar las etapas que deben surtir los sistemas de información desde la definición de requerimientos hasta el despliegue, puesta en funcionamiento y uso.

La entidad no programa ni diseña sistemas de información son adquiridos a terceros los mismos cumplen los criterios de interoperabilidad y usabilidad. Los mismos cumplen los criterios de ciclo de vida.

## Criterio Soporte de los Sistemas de Información

Busca definir los aspectos necesarios para garantizar la entrega, evolución y adecuado soporte de los sistemas de información.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

La entidad no programa ni diseña sistemas de información son adquiridos a terceros, se pudo verificar la publicación del Plan de contingencia TIC, el cual contempla los soportes de los sistemas de información.

### **Criterio Gestión de Seguridad y Calidad de los Sistemas de Información**

Busca la definición y gestión de los controles y mecanismos para alcanzar los niveles requeridos de seguridad, privacidad y trazabilidad de los sistemas de información.

La entidad no programa ni diseña sistemas de información son adquiridos a terceros, se pudo verificar la publicación del Plan de contingencia TIC, el cual contempla la gestión de seguridad y calidad de los sistemas de información.

### **2.1.1.3.3. LOGRO SERVICIOS TECNOLÓGICOS**

#### **Criterio Planeación y Gestión de los Servicios Tecnológicos**

Busca planear y definir una estrategia de evolución de los sistemas de información.

La entidad cuenta con un catálogo de servicios tecnológicos.

#### **Criterio Operación de Servicios Tecnológicos**

Busca garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios tecnológicos, de acuerdo con las necesidades de operación de la misma.

El equipo auditor pudo verificar la publicación del PETI.

#### **Criterio Soporte de Servicios Tecnológicos**

Busca realizar soporte y mantenimiento a los servicios tecnológicos.

El equipo auditor pudo verificar la publicación del PETI.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### **Criterio Gestión de la Calidad y Seguridad de Servicios Tecnológicos**

Busca definir y gestionar los controles y mecanismos para alcanzar los niveles requeridos de calidad, seguridad y trazabilidad de los servicios tecnológicos.

El equipo auditor pudo verificar la publicación del PETI.

#### **2.1.1.3.4. LOGRO USO Y APROPIACIÓN**

##### **Criterio Estrategia para el uso y apropiación de TI**

Busca definir e implementar la estrategia de uso y apropiación de TI.

La entidad establece e implementa la caracterización de sus usuarios, ciudadanos y grupos de interés

##### **Criterio Gestión del cambio de TI**

Busca adaptarse al cambio generado por la implementación de los proyectos o iniciativas de TI.

La entidad establece e implementa la caracterización de sus usuarios, ciudadanos y grupos de interés

#### **2.1.1.3.5. LOGRO CAPACIDADES INSTITUCIONALES**

##### **Criterio Uso eficiente del papel**

Busca el uso eficiente de papel a través de la definición y adopción de buenas prácticas mediadas por TI.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b> <b>PÁGINA 23 DE 102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

Se logró verificar la resolución de cero papel

### **Criterio Automatización de procesos y procedimientos**

Busca automatizar los procesos y procedimientos estratégicos en la institución.

La entidad identifica y prioriza las acciones o proyectos a implementar para la automatización de procesos y procedimientos.

#### **2.1.1.4. TIC PARA LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, de acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

##### **2.1.1.4.1. LOGRO DEFINICIÓN DEL MARCO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

### **Criterio Diagnóstico de Seguridad y Privacidad**

Busca determinar el estado actual del nivel de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información.

La entidad cuenta con un diagnóstico de seguridad y privacidad e identifica y analiza los riesgos existentes.

### **Criterio Plan de Seguridad y Privacidad de la Información**

Busca generar un plan de seguridad y privacidad alineado con el propósito misional.

La entidad define las acciones a implementar a nivel de seguridad y privacidad, así como acciones de mitigación del riesgo, se pudo evidenciar el plan de se seguridad y privacidad de la información.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### **Criterio Gestión de riesgos de seguridad y privacidad de la información**

Busca proteger los derechos de los usuarios de la entidad y mejorar los niveles de confianza en los mismos a través de la identificación, valoración, tratamiento y mitigación de los riesgos de los sistemas de información. Se pudo evidenciar el plan de seguridad y privacidad de la información.

#### **2.2. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1712 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DECRETO 103 DEL 20 DE ENERO DE 2015 Y SUS CRITERIOS.**

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio derecho de acceso a la información pública en Colombia. Que de conformidad con la citada ley, el diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública está a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del Departamento Administrativo de la Función Pública, del Departamento Nacional de Planeación, del Archivo General de la Nación y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Que para facilitar la implementación y cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 se hace necesaria su reglamentación a través del Decreto 103 de 2015 en los temas relacionados con la gestión de la información pública en cuanto a: su adecuada publicación y divulgación, la recepción y respuesta a solicitudes de acceso a esta, su adecuada clasificación y reserva, la elaboración de los instrumentos de gestión de información, así como el seguimiento de la misma.

De acuerdo con el Artículo 4° del Decreto 103 de 2015. “Publicación de información en sección particular del sitio web oficial”. **Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a información pública”, la siguiente información:**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 25 DE 102</b>

## 2.2.1 CRITERIOS

### 2.2.1.1 ESTRUCTURA ORGANICA

Según el Artículo 9° de la presente Ley, todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto a su estructura orgánica, de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

- La descripción de su estructura orgánica
- Funciones y deberes
- La ubicación de sus sedes y áreas
- Descripción de divisiones o departamentos,
- Sus horarios de atención al público

Se pudo evidenciar el cumplimiento parcial del criterio de estructura orgánica dado que la ubicación de sus sedes y áreas y la descripción de divisiones o departamentos no se evidencian.

#### Dependencias

[VER ORGANIGRAMA](#)

Tipo de Dependencia  Buscar

Dependencia	Funcionario Responsable	Correo Electrónico	Teléfono	Dirección
Alcalde	Alfonso Eljach Manrique	alfonso.eljach@barrancabermeja.gov.co	(57)+(7) 6115555 ext 1003	
Secretaría de las TIC-Cel	Patricia Helena Fierro Vitola	patriciah.fierro@barrancabermeja.gov.co	(57)+(7) 6 11 55 55 - Ext: 2504	
Secretaría General	Xiomara Santamaría García	xiomara.santamaria@barrancabermeja.gov.co	(57)+(7) 6115555 ext 1303	
Secretaría Local de Salud	Luis Fernando Castro Perez	luis.castro@barrancabermeja.gov.co	(57)+(7) 6115555 ext 1803	
Secretaría de Hacienda y Tesoro	Gloria Patricia Duarte Ruiz	gloria.duarte@barrancabermeja.gov.co	(57)+(7) 6115555 ext 1500	
Secretaría Privada	Adriana Milena Quintero Escalante	adriana.quintero@barrancabermeja.gov.co	(57)+(7) 6115555 ext 1003	

Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio Estructura Orgánica

### 2.2.1.2 PRESUPUESTO

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Según el Artículo 9° de la presente Ley todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto a su Presupuesto:

- Presupuesto general
- Ejecución presupuestal histórica anual
- Planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 (Plan de Acción)

[Inicio](#) >> [Documento](#) >> [Presupuesto Aprobado](#)

## Presupuesto Aprobado

**Fecha Publicación:** 2015-01-01T00:00:00

**Tipo de Documento:**


Decreto

**Categoría / Sector:** Presupuesto

**Cobertura:** Municipal

 [Presupuesto Aprobado 2016.pdf](#)

 [Presupuesto Aprobado 2017.pdf](#)

 [Presupuesto Aprobado 2018.pdf](#)

 [Presupuesto Aprobado 2019.pdf](#)


Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de Presupuesto

### 2.2.1.3 TALENTO HUMANO

De acuerdo al Artículo 5° del Decreto 103 de 2015. “*Directorio de Información de servidores públicos, empleados y contratistas.*”

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en los literales c) y e) y en el párrafo 2° del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados, deben publicar de forma proactiva un Directorio de sus servidores públicos, empleados, y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, que contenga por lo menos la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos.
- País, Departamento y Ciudad de nacimiento.
- Formación académica.
- Experiencia laboral y profesional.
- Empleo, cargo o actividad que desempeña.
- Dependencia en la que presta sus servicios en la entidad o institución.
- Dirección de correo electrónico institucional.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 27 DE 102</b>



- Teléfono Institucional.
- Escala salarial según las categorías para servidores públicos y/o empleados del sector privado.
- Objeto, valor total de los honorarios, fecha de inicio y de terminación, cuando se trate contratos de prestación de servicios.

De la misma manera el **Parágrafo 1°** del presente Decreto, establece que para las entidades u organismos públicos, el requisito se entenderá cumplido con publicación de la información que contiene el directorio en el Sistema de Gestión del Empleo Público (SIGEP), de que trata el artículo 18 de la Ley 909 de 2004 y las normas que la reglamentan y el **parágrafo 2°**, establece que la publicación de la información de los contratos de prestación de servicios en el Sistema de Gestión del Empleo Público (SIGEP) no releva a los sujetos obligados que contratan con recursos públicos de la obligación de publicar la actividad contractual de tales contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Se pudo evidenciar por el equipo auditor, que la entidad no tiene publicado dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, la escala salarial para la vigencia 2019 según las categorías para servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

barrancabermeja.gov.co/sites/default/files/opendata/decreto\_137\_de\_2018.pdf

1 / 4

**DECRETO N° - 137**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, AÑO 2018**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal D, numeral 4, corresponde al Alcalde Municipal fijar los emolumentos de los empleados del sector Central de la Administración del Municipio de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91, numeral 4.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

por lo anterior se configura una **observación administrativa (1)**

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el siguiente link se encuentra el decreto y adicionalmente al mismo se puede acceder desde la sección de transparencia en la pestaña Talento Humano, por tal razón se solicita se revoque la observación con incidencia administrativa.

<https://www.barrancabermeja.gov.co/transparencia-y-acceso-la-informaci%C3%B3n-publica>

<https://www.barrancabermeja.gov.co/documento/decreto-133-de-2020>



## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta allegada por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, no se acepta, debido que, dentro de las fechas de la ejecución de la auditoria, el equipo auditor evidenció que la entidad no tiene publicado dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, la escala salarial para la vigencia 2019 según las categorías para servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, por lo anterior **se configura un hallazgo administrativo (1)**

### 2.2.1.4 PLANEACIÓN DECISIONES Y POLÍTICAS

Según el Artículo 9° de la presente Ley todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto a la Planeación, decisiones y políticas:







- Todas las normas generales y reglamentarias
- Políticas, lineamientos o manuales
- Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos
- Indicadores de desempeño
- De igual manera e Artículo 15 del Decreto 103 de 2015. *Publicación del mecanismo o procedimiento para participar en la formulación de políticas o en el ejercicio de las facultades del sujeto obligado.* Establece que los sujetos obligados, de acuerdo con el régimen legal aplicable, deben publicar los procedimientos a que deben sujetarse los ciudadanos, usuarios o interesados en participar en la formulación de políticas y en el control o evaluación de la gestión institucional, indicando: los sujetos que

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

pueden participar, los medios presenciales y electrónicos, y las áreas responsables de la orientación y vigilancia para su cumplimiento.

El equipo auditor no pudo evidenciar la publicación de los indicadores de desempeño para la vigencia 2019, dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

← → ↻ [barrancabermeja.gov.co/search/node/indicadores](http://barrancabermeja.gov.co/search/node/indicadores)

 Aplicaciones 
  Trade Volume 
  Búsqueda web 
  Recibidos - saithec... 
  Grupo Bancolombi... 
  (1) Saith Espitia




---

**Matriz Indicadores de Gestión 2016.pdf**

... Miércoles, Mayo 18, 2016 **Indicadores** de Gestión 2016.pdf Tipo de Documento: **Indicadores** ...

laura.arcila - 05/25/2017 - 18:29 - 0 comentarios

---

**Indicadores de desempeño 2017**

... Miércoles, Enero 10, 2018 **Indicadores** de desempeño 2017.xlsx Tipo de Documento: **Indicadores** ...

leonardo.aguas - 04/10/2019 - 17:27 - 0 comentarios

---

**Indicadores de desempeño 2018**

... Miércoles, Abril 10, 2019 **Indicadores** de desempeño 2018 v2.xlsx Tipo de Documento: **Indicadores** ...

leonardo.aguas - 04/24/2019 - 11:32 - 0 comentarios

Por lo anterior se configura una **observación administrativa (2)**.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El reporte se encuentra cargado en el siguiente enlace y tambien en el link de transparencia y Acceso a la Información Pública, en la pestaña Planeación Decisiones y

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Políticas - Indicadores de Desempeño, por tal razón se solicita se revoque la observación con incidencia administrativa.

<https://www.barrancabermeja.gov.co/documento/indicadores-de-desempe%C3%B1o-2019>

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta allegada por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, no se acepta, debido que, dentro de las fechas de la ejecución de la auditoria, el equipo auditor no evidencio la publicación de los indicadores de desempeño para la vigencia 2019, dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014. Por lo anterior **se configura un hallazgo administrativo (2)**

### 2.2.1.5 CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 103 de 2015. *Publicación del Plan Anual de Adquisiciones*. Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Según el Artículo 9° de la presente Ley y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ley. *“Publicidad de la contratación”*. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto a las contrataciones adjudicadas

- Funcionamiento e inversión
- las obras públicas
- los bienes adquiridos y arrendados
- Los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.
- En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios,
- Los plazos de cumplimiento de los contratos

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	




- Y según el Artículo 8° del Decreto 103 de 2015. Publicación de la ejecución de contratos. el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.
- Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.
- Los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras Según el Artículo 9° del Decreto 103 de 2015
- Según el Artículo 11 de la presente Ley: Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;
- Según el Artículo 10 de la Ley 1712 y el Artículo 7 del Decreto 103 de 2015 debe existir un vínculo directo al SECOP

Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de contratación en Los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones y compras.


Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de contratación en Los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos, licitaciones y demás modalidades de contratación pública.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 32 DE 102</b>	

### Filtrar documento

 Cobertura <input type="text" value="- Cualquiera -"/>	 Fecha Publicación <input type="text" value="2019"/>	 Buscar términos <input type="text"/>	<input type="text" value="- Cualquiera -"/>	<input type="text" value="Informe de Contratación"/>	<input type="button" value="Filtrar"/>
<input type="button" value="Reiniciar"/>					

### Documentos


Informe de Contratación Julio - Octubre de 2019  
Oficina Jurídica Municipal 21.34 KB Ver archivo

### Noticias más leídas

Movilización 17 de Mayo  
 17 Mayo 2010

Los artesanos ya hicieron su elección, Teatros y músicos deben elegir hoy su representante en el Consejo Municipal de Cultura  
 11 Enero 2013

## 2.2.1.6 CONTROL INTERNO

Según el Artículo 9° y el artículo 11 de la presente Ley todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima con respecto al Control Interno:

- Los informes de gestión, evaluación y auditoría
- El mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado.
- Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal

El equipo Auditor pudo evidenciar que la Administración Central, Publica resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de acuerdo al Artículo 9 de la Ley 1712 de 2014.

## 2.2.1.7 TRÁMITES Y SERVICIOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado* y el Artículo 6° del Decreto 103 de 2015. *Publicación de los trámites y servicios que se*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

*adelantan ante los sujetos obligados.* El cual establece que los sujetos obligados deben publicar en su sitio web oficial:

- Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención
- Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos
- Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas
- El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas
- De la misma manera inscribir sus trámites en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos Administrativos (SUIT), de que trata la Ley 962 de 2005 y el Decreto-ley 019 de 2012, dicho requisito se entenderá cumplido con la inscripción de los trámites en dicho sistema y la relación de los nombres de los mismos en el respectivo sitio web oficial del sujeto obligado con un enlace al Portal del Estado Colombiano o el que haga sus veces.

Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de trámites y servicios

### **2.2.1.8 PQRSD**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.* Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

- Mecanismos de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado,
- Informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado
- Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

- Artículo 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos. La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

### 2.2.1.9 DATOS ABIERTOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ley. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.* Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima de acuerdo a los Datos Abiertos:

- Los sujetos obligados deberán publicar datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la presente ley. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.
- De igual forma se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 103 de 2015. *Publicación de Datos Abiertos.* Las condiciones técnicas de que trata el literal k) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 para la publicación de datos abiertos, serán elaborados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y publicados en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano o la herramienta que lo sustituya.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 35 DE 102</b>	



Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de Datos abiertos

### 2.2.1.10 CRITERIO DIFERENCIAL DE ACCESIBILIDAD

Según lo establecido en el Artículo 8° de la presente Ley. “Criterio diferencial de accesibilidad”. Con el fin de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades deberán:

- Divulgar la información pública en diversos idiomas y lenguas
- Se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos; según el artículo 12 del Decreto 103 de 2015 se entenderá por formato alternativo la forma, tamaño o modo en la que se presenta la información pública o se permite su visualización o consulta para los grupos étnicos y culturales del país, y para las personas en situación de discapacidad, en aplicación del criterio diferencial de accesibilidad.
- Se deberá asegurar el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país
- Se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad.
- De acuerdo al Artículo 13 del presente Decreto. *Accesibilidad en medios electrónicos para población en situación de discapacidad.* Establece que Todos los medios de comunicación electrónica dispuestos para divulgar la información deberán cumplir con las directrices de accesibilidad que dicte el Ministerio de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de los lineamientos que se determinen en la Estrategia de Gobierno en línea.

- Cumplir con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 103 de 2015. *Accesibilidad a espacios físicos para población en situación de discapacidad.*

Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de diferencial de accesibilidad.

### 2.2.1.11 SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública de acuerdo al Artículo 17 de la presente Ley. “*Sistemas de información*”, los sujetos obligados deben asegurar que estos:

- Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad
- Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado
- En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos
- Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga

Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de sistemas de información.

### 2.2.1.12 COMUNICACIÓN

De acuerdo al Artículo 12 de la presente Ley. Adopción de esquemas de publicación. Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras

El esquema de publicación deberá establecer:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

- Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;
- La manera en la cual publicará dicha información;
- Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;
- Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;
- La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.
- De acuerdo al Artículo 14 de la presente Ley Los sujetos obligados deben garantizar y facilitar a los solicitantes, de la manera más sencilla posible, el acceso a toda la información previamente divulgada. Se publicará esta información en los términos establecidos.

Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de comunicaciones.

### 2.2.1.13 GESTIÓN DOCUMENTAL

- De acuerdo con lo establecido en Artículo 11 de la Presente Ley. *Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado.* Se debe contar con un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles
- Según el Artículo 12 de la presente Ley. *Adopción de esquemas de publicación.* Todo sujeto obligado deberá adoptar y difundir de manera amplia su esquema de publicación, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El esquema será difundido a través de su sitio Web, y en su defecto, en los dispositivos de divulgación existentes en su dependencia, incluyendo boletines, gacetas y carteleras. El esquema de publicación deberá establecer:
  - Las clases de información que el sujeto obligado publicará de manera proactiva y que en todo caso deberá comprender la información mínima obligatoria;

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

- La manera en la cual publicará dicha información;
  - Otras recomendaciones adicionales que establezca el Ministerio Público;
  - Los cuadros de clasificación documental que faciliten la consulta de los documentos públicos que se conservan en los archivos del respectivo sujeto obligado, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Archivo General de la Nación;
  - La periodicidad de la divulgación, acorde a los principios administrativos de la función pública.
- De acuerdo al Artículo 13 de la presente Ley. Registros de Activos de Información. Todo sujeto obligado deberá crear y mantener actualizado el Registro de Activos de Información haciendo un listado de:
    - Todas las categorías de información publicada por el sujeto obligado;
    - Todo registro publicado;
    - Todo registro disponible para ser solicitado por el público.
  - De acuerdo al Artículo 15 de la presente Ley se debe adoptar un Programa de Gestión Documental se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos.
  - Este Programa deberá integrarse con las funciones administrativas del sujeto obligado.
  - De acuerdo al Artículo 16 de la presente Ley. Archivos. los sujetos obligados deben asegurarse de que existan dentro de sus entidades procedimientos claros para la creación, gestión, organización y conservación de sus archivos. Los procedimientos adoptados deberán observar los lineamientos que en la materia sean producidos por el Archivo General de la Nación.
  - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la presente Ley. Los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificado como clasificado o reservado, de conformidad a esta ley.

Se pudo evidenciar el cumplimiento del criterio de Gestión Documental.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b> <b>PÁGINA 39 DE 102</b>	
	<b>NTC ISO 9001:2015</b>		

## 2.3. FACTOR TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

### 2.3.1. CONTROL FISCAL INTERNO

Se emite una opinión **Eficiente**, respecto a la muestra que fuere objeto de la revisión del equipo de auditoría de este ente de control, con base en el siguiente resultado:

#### CUADRO N° 2

**C**

<b>CONTROL FISCAL INTERNO</b>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	94,4	0,30	28,3
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	94,4	0,70	66,1
<b>TOTAL</b>		<b>1,00</b>	<b>94,4</b>

Calificación		Eficiente
<b>Eficiente</b>	2	
<b>Con deficiencias</b>	1	
<b>Ineficiente</b>	0	

Fuente: Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno  
Elaboró: Equipo Audito

### 2.3.2. CRITERIOS

#### 2.3.2.1. INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

Sin Observaciones

#### 2.3.2.2. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Sin Observaciones

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### 2.3.2.3. EFECTIVIDAD DE LA INFORMACIÓN

Sin Observaciones

### 2.3.2.4. EFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN

Sin Observaciones

### 2.3.2.5. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Sin Observaciones

### 2.3.2.6. ESTABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN

Sin Observaciones

### 2.3.2.7. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ÁREA DE SISTEMAS

Sin Observaciones

## 2.4. SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento obtuvo una calificación de 100 se conceptúa que cumple, respecto al análisis que fuere objeto del desarrollo de la auditoria, de acuerdo a lo siguiente:

### CUADRO N° 3

### MATRIZ DE EVALUACIÓN PLANES DE MEJORAMIENTO 2019

TABLA 1- 6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1.00</b>	<b>100.0</b>

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple
--------

Fuente: Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno  
Elaboró: Equipo Audito

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

## Revisión Plan de Mejoramiento

### Hallazgo No.1:

El equipo auditor evidenció que no se encuentra en funcionamiento del componente de PQRSD en el portal web de la entidad.

**Revisión Contraloría:** El equipo auditor pudo verificar el funcionamiento del componente de PQRSD en el portal web de la entidad.

**Cumplimiento: 100%**

### Hallazgo No.2:

No se pudo evidenciar en el portal web de la entidad un directorio de servidores públicos actualizado de acuerdo al criterio talento humano de la Ley 1712 de 2014, con los nombres y apellidos completos, fotografía, país, departamento y ciudad de nacimiento, formación académica, empleo, cargo o actividad que desempeña, dependencia en la que presta sus servicios en la entidad, experiencia laboral y profesional, correo electrónico institucional y teléfono Institucional.

**Revisión Contraloría:** Se evidencio la publicación en el portal web de la entidad un directorio de servidores públicos actualizado de acuerdo al criterio talento humano de la Ley 1712 de 2014

**Cumplimiento: 100%**

### Hallazgo No.3:

El equipo auditor no pudo evidenciar en el portal web de la entidad dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, un directorio de personas naturales

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

vinculadas mediante contrato de prestación de servicios de acuerdo al criterio talento humano, con los nombres y apellidos completos, país, departamento y ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional, objeto del contrato, correo electrónico, teléfono y monto de honorarios.

**Revisión Contraloría:** El equipo auditor pudo evidenciar en el portal web de la entidad dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, un directorio de personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios de acuerdo al criterio talento humano

**Cumplimiento: 100%**

**Hallazgo No.4:**

Se pudo evidenciar por el equipo auditor, que la entidad no tiene publicado dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, la escala salarial para la vigencia 2018 según las categorías para servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

**Revisión Contraloría:** El equipo auditor pudo verificar que el portal web dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, la escala salarial para la vigencia 2018 según las categorías para servidores públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

**Cumplimiento: 100%**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

**Hallazgo No.5:**

El equipo auditor no pudo evidenciar la publicación de los indicadores de desempeño para la vigencia 2018, dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

**Revisión Contraloría:** El equipo auditor pudo evidenciar la publicación de los indicadores de desempeño para la vigencia 2018, dentro del link Transparencia y Acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014

**Cumplimiento: 100%**

**Hallazgo No.6:** Se pudo evidenciar que para la vigencia 2018, en el link Transparencia y Acceso a la información pública – Normatividad vigente, las resoluciones de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja publicadas, se encuentran incompletas y no se encuentran organizadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

**Revisión Contraloría:** Se pudo evidenciar que para la vigencia 2018, en el link Transparencia y Acceso a la información pública – Normatividad vigente, las resoluciones de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja publicadas, se encuentran completas y organizadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

**Cumplimiento: 100%**

**Hallazgo No.7:** Para la vigencia 2018 la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja contaba con 388 funcionarios en la planta de funcionarios públicos, 143 funcionarios en la planta de oficiales, y 20 supernumerarios, para un total de 501 empleados, el equipo auditor pudo evidenciar falencias en el proceso de liquidación de nómina, ya que para la vigencia 2018 este proceso se realiza a través de una hoja de cálculo tipo Excel, corriendo el riesgo de que la información sea errónea y que los descuentos y pagos realizados a los funcionarios sean incorrectos, al ser procesada de manera manual y no automatizada.

**Revisión Contraloría:** El equipo auditor pudo evidenciar la implementación de un software de talento humano, con módulos específicos para la liquidación de nómina

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

mediante el cual la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja automatizo el proceso eliminando riesgos en cuanto información errónea o inconsistente, relacionada con los pagos realizados a los funcionarios de la entidad.

**Cumplimiento: 100%**

## **2.5 ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS, PQRSD**

### **2.5.1 Atención a denuncias**

- Denuncia con radicado de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja # 00382 del 17 de febrero de 2020, sobre irregularidades en algunos contratos.
- Denuncia con radicado de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja # 00431 del 26 de febrero de 2020.
- Denuncia con radicado de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja # 00438 del 27 de febrero de 2020.

Mediante oficio 0616 del 1 de julio de 2020, este ente de control solicitó a la secretaria de hacienda y tesoro del distrito de Barrancabermeja, complementar la información de pagos realizados a la fecha de los contratos objeto de las denuncias incluidas en la auditoria especial a la gestión integral de las TIC a la Administración Central de Barrancabermeja vigencia 2019, específicamente de los contratos 2791-19, 3404-19, 3400-19, 3406-19, 3337-19, 3285-19, 3399-19, siendo contestada oportunamente por la Dra. GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ el 2 de julio de 2020 de la siguiente manera:

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

100-21-216

**PROCESO AUDITOR**

VERSIÓN : 05

NTC ISO  
9001:2015**INFORME AUDITORIA ESPECIAL**PÁGINA 45 DE  
102

ISO 9001

**ALCALDÍA DISTRITAL DE  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, 02 de julio de 2020

Doctor  
**REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**  
Director Técnico de Fiscalización  
Barrancabermeja

**Asunto:** Respuesta Oficio No. 00616 del 01 de julio de 2020

Teniendo en cuenta la solicitud referenciada en el asunto del presente, en donde se requieren comprobantes de egreso de los contratos No. 2791-19, 3404-19, 3400-19, 3406-19, 3337-19, 3285-19, 3399-19; me permito remitir la siguiente información:

Contrato	2791-2019
Contratista	MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.
<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>Valor</b>
19-19560	4,883,067,250.00
Valor total (sumatoria) de los comprobantes de egreso	4,883,067,250.00

Contrato	ADTECH SA
Contratista	2019-3404
<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>Valor</b>
19-18768	1,764,734,337.00
20-01066	1,764,734,337.00
Valor total (sumatoria) de los comprobantes de egreso	3,529,468,674.00

Contrato	3400-2019
Contratista	SANABRIA MONSALVE CARLOS ALBERTO
<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>Valor</b>
	No registra pagos

Contrato	3406-2019
Contratista	SANABRIA MONSALVE CARLOS ALBERTO
<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>Valor</b>
19-19697	64,605,457.00
Valor total (sumatoria) de los comprobantes de egreso	64,605,457.00

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

100-21-216

**PROCESO AUDITOR****VERSIÓN : 05****NTC ISO  
9001:2015****INFORME AUDITORIA ESPECIAL****PÁGINA 46 DE  
102**

ISO 9001

icontec  
internacional**ALCALDÍA DISTRITAL DE  
BARRANCABERMEJA**

<b>Contrato</b>	3285-2019
<b>Contratista</b>	SANABRIA MONSALVE CARLOS ALBERTO
<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>Valor</b>
	No registra pagos

<b>Contrato</b>	3337-2019
<b>Contratista</b>	UNION TEMPORAL INSTRUMENTOS MUSICALES 2019
<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>Valor</b>
19-19705	422,030,476.00
Valor total (sumatoria) de los comprobantes de egreso	422,030,476.00

<b>Contrato</b>	3399-2019
<b>Contratista</b>	ICOMMERCE SAS
<b>Comprobante de Egreso</b>	<b>Valor</b>
19-19858	542,022,050.00
Valor total (sumatoria) de los comprobantes de egreso	542,022,050.00

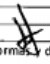
	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>VERSIÓN : 05</b>	<b>PÁGINA 47 DE 102</b>

Por otra parte, de manera respetuosa me permito comunicar que hay temas que no son de resorte de la Secretaria de Hacienda Distrital, a los cuales no se les puede dar respuesta concreta en el presente oficio; ya que la sectorial no posee la información necesarios para dar una respuesta puntal y coadyuvar con la respectiva auditoria. pero aras de facilitar las cosas y darle celeridad al asunto, procedo a remitir a las sectoriales competentes (Secretaria de Gobierno, Secretaria de Salud, Secretaria General, Secretaria de Educación) para que alleguen a su despacho la información requerida.

Anexo: Seis (6) comprobantes de egreso y constancia de remisión por competencia mediante correo institucional.

Lo anterior para conocimiento y fines que estime pertinentes.

  
**GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ.**  
 Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Distrito Especial de Barrancabermeja.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyecto	Carlos Duarte Quiceno – Prof. Univ.		02-07-2020
Revisó	Miguel Navarro – CPS Hacienda.		02-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por los tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  
 Carrera 5 #50 - 43, Sector Comercial  
 Contacto: (7) 611 5555 Ext. 1500

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****PROCESO AUDITOR****100-21-216****VERSIÓN : 05****NTC ISO  
9001:2015****INFORME AUDITORIA ESPECIAL****PÁGINA 48 DE  
102****ISO 9001**Alcaldía Municipio  
de BarrancabermejaCarrera 5 # 50-43  
NIT. 00890201900  
BARRANCABERMEJA**COMPROBANTE  
DE EGRESO No 20-01066**

**Beneficiario :** ADTECH SA  
**Cuenta No :** 637125337      **Banco :** BANCO DE BOGOTA      **Cuenta Corriente**  
**Concepto :** AP 20-00682, CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA 2019 ACTA FINAL CONT. 2019-3404 CP 19-08259, CD 19-07424, SEGUN PROI - DOC: 20190680810071 IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE A TRAVEZ DEL USO DE MATERIAL DIDACTICO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER. RDO 423-4425-19. FRA 3552/2019  
**Valor Egreso :** 1,764,734,337.00      **Orden :** AP : 20-00682  
**Banco :** BBVA- COLOMBIA- S-A- BANCO BILBAO- VI      **Cuenta No :** 084-019660

CUENTAS CREDITABLES			
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
240102	Proyectos De Inversión	1,764,734,337.00	0.00
1110050310	Cta 084-019660 Industria y Comercio	0.00	1,764,734,337.00
<b>TOTALES</b>		<b>1,764,734,337.00</b>	<b>1,764,734,337.00</b>

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
CP.2.4.3.14.1.1.3.1.0.01-01.0001	ADTECH SA - OP19-16659 - ACTA FINAL CONT. 2019-3404 CP 19-08259, CD 19-07424, SEGUN PROI - DOC: 20190680810071 IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE A TRAVEZ DEL USO DE MATERIAL DIDACTICO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER. RDO 423-4425-19. FRA 3552/2019	RECURSOS PROPIOS	2,005,762,994.00
<b>TOTALES</b>			<b>2,005,762,994.00</b>

DETALLE DE LIQUIDACIÓN DE ORDEN No. OP 19-16659			
VALDR DE LA CUENTA SIN IVA	0.00	0.00	1,685,515,121.00
VALOR IVA	0.00	0.00	320,247,873.00
Iva Retenido	0.00	1,685,515,121.00	48,037,081.00
RETEFTE Compras en General Desplazados	0.00	1,685,515,121.00	42,137,878.00
Estampilla Pro-Cultura	0.00	1,685,515,121.00	25,282,727.00
Estampilla Pro-Anciano	0.00	1,685,515,121.00	33,710,302.00

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

100-21-216

**PROCESO AUDITOR**

VERSIÓN : 05

NTC ISO  
9001:2015**INFORME AUDITORIA ESPECIAL**PÁGINA 49 DE  
102

ISO 9001

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**COMPROBANTE  
DE EGRESO No **19-18768**Carrera 5 # 50-43  
NIT. 00890201900  
BARRANCABERMEJA

Beneficiario : ADTECH SA  
 Cuenta No : 637125337 Banco : BANCO DE BOGOTA Cuenta Corriente  
 Concepto : OP 19-15049, PAGO ANTICIPADO CONT.2019-3404 CP 19-08259, CD 19-07424, SEGÚN: PROB - DOC: 20190680810071 IMPLEMENTACION Y FORTALECIMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE A TRAVEZ DEL USO DE MATERIAL DIDACTICO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER. RDO 423-4425-19. FRA 017/2019  
 Valor Egreso : 1,764,734,337.00 Orden : OP : 19-15049  
 Banco : BBVA- COLOMBIA- S-A- BANCO BILBAO- VI Cuenta No : 084-019660

CUENTAS CO-ETABLES			
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CRETITOS
240102	Proyectos De Inversión	1,764,734,337.00	0.00
119090310	Cta 084-019660 Ingresos y Gastos	0.00	1,764,734,337.00
TOTALES		1,764,734,337.00	1,764,734,337.00

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.4.3.14.1.3.1.8.01-01	Implementación y Fortalecimiento de Ambientes de Aprendizaje a través del uso de material didáctico, en los establecimientos educativos del sector oficial del Municipio de Barrancabermeja Santander.	RECURSOS PROPIOS	2,005,762,984.00
TOTALES			2,005,762,984.00

DETALLE DE LIQUIDACIÓN DEL ORDEN No. 19-18768			
VALOR DE LA CUENTA SIN IVA		0.00	1,685,515,121.00
VALOR IVA		0.00	320,247,873.00
Iva Retenido		1,685,515,121.00	48,837,107.00
RETENCIÓN Corregido de General Declaración		1,685,515,121.00	42,137,876.00
Ejemplar Pro-Cultura		1,685,515,121.00	26,282,727.00
Ejemplar Pro-Acceso		1,685,515,121.00	30,799,302.00
Formar - Fondo Municipal de Restauración		1,685,515,121.00	8,427,576.00
Ejemplar Pro-Urb		1,685,515,121.00	33,710,300.00
Ejemplar Pro-Hospital		1,685,515,121.00	33,710,300.00
Decreto 00586-SYC		1,685,515,121.00	6,742,960.00
Retención Impo de Ind. y Cic. 5.9°1003		1,685,515,121.00	9,270,303.00

NIT	BENEFICIARIOS	VALOR NETO	CHEQUE	FIRMA
00000239837 - 1	ADTECH SA	1,764,734,337.00		
TOTAL		1,764,734,337.00		

Registrado por : ANA MARIA LOBO PAVA

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****PROCESO AUDITOR****100-21-216****VERSIÓN : 05****NTC ISO  
9001:2015****INFORME AUDITORIA ESPECIAL****PÁGINA 50 DE  
102**

ISO 9001

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****COMPROBANTE  
DE EGRESO No 19-19560**Carrera 5 # 50-43  
MIT. 0090201900  
BARRANCABERMEJA

**Beneficiario :** MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.  
**Cuenta No :** 60173027308 **Banco :** BANCOLOMBIA **Cuenta Corriente**  
**Concepto :** OP 19-14916, PARCIAL 1 CONT. 2019-2791 CP 19-07181, CD 19-05797, SEGUN: PRODI - DDC: 2019680810061  
 Dotación de mobiliario para los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja,  
 Santander. Rdo. 308-5908-19, FRA 7052/2019  
**Valor Egreso :** 4,883,067,250.00 **Orden :** CP : 19-14916  
**Banco :** SISTEMA GENERAL REGALIAS **Cuenta No :** 133702

CUENTAS CONTABLES			
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
240102	Proyectos De Inversión	4,883,067,250.00	0.00
133702	Sistema Genl de Regalias	0.00	4,883,067,250.00
<b>TOTALES</b>		<b>4,883,067,250.00</b>	<b>4,883,067,250.00</b>

IMPUTACIÓN PRE BUDGETAL			
COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
05-1-1124111111-09	Dotación de mobiliario para los establecimientos educativos del sector oficial del Municipio de Barrancabermeja, Santander BPN 2019680810061	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS ASIGNACIONES DIRECTAS DE LA VIGENCIA ACTUAL	5,550,000,000.00
<b>TOTALES</b>			<b>5,550,000,000.00</b>

**DETALLE DE LIQUIDACIÓN DEL ORDEN No. 19-19560**

VALOR DE LA CUENTA SIN IVA	0.00	4,883,065,546.00
VALOR IVA	0.00	886,134,454.00
Ivo Retenido	4,883,065,546.00	132,900,188.00
RETEPTE Compras en General Declaradas	4,883,065,546.00	116,506,638.00
Estampillo Pro Cultura	4,883,065,546.00	69,957,983.00
Estampillo Pro Ambiente	4,883,065,546.00	33,277,311.00
Fondo - Fondo Municipal de Reforestación	4,883,065,546.00	33,316,328.00
Estampillo Pro Ute	4,883,065,546.00	93,277,300.00
Estampillo Pro Hospital	4,883,065,546.00	93,277,300.00
Decreto 06506 BYC	4,883,065,546.00	18,888,490.00
Retención Impuesto de Infr. y Cto. 5.2º1000	4,883,065,546.00	25,851,261.00

NIT	BENEFICIARIOS	VALOR NETO	CHEQUE	FIRMA
9090020448-5	MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A.	4,883,067,250.00		
<b>TOTAL</b>		<b>4,883,067,250.00</b>		

Registrado por : ANA MARIA LOBOPAVA

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

100-21-216

**PROCESO AUDITOR****VERSIÓN : 05****NTC ISO  
9001:2015****INFORME AUDITORIA ESPECIAL****PÁGINA 51 DE  
102**

ISO 9001

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****COMPROBANTE  
DE EGRESO No 19-19858**Carrera 5 # 50-43  
NIT: 00890201900  
BARRANCABERMEJA

Beneficiario : ICOMMERCE SAS  
 Cuenta No : 58645815358 Banco : BANCOLOMBIA Cuenta Corriente  
 Concepto : OP 19-16047, PAGO UNICO CONT. 2019-3398 CI# 19-08162, CD 19-05220, SEGÚN: PROCI - DOC: NA  
 ADQUISICION DE SOFTWARE DE TALENTO HUMANO CON LIQUIDACION DE NOMINA RDO 5290-19, FRA  
 64072019  
 Valor Egreso : 542,022,050.00 Orden : OP : 19-16047  
 Banco : BANCO DAVIVIENDA S.A. Cuenta No : 1462-6809-8730

CUENTAS CONTABLES			
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
24010101	Bienes Y Servicios	542,022,050.00	0.00
1110051101	Cta 1462-6809-8730 Empresa	0.00	542,022,050.00
<b>TOTALES</b>		<b>542,022,050.00</b>	<b>542,022,050.00</b>

IMPUTACIÓN PRE SUPUESTAL			
COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.4.1.1.1.2.23-01	otros gastos generales	RECURSOS PROPIOS	619,100,000.00
<b>TOTALES</b>			<b>619,100,000.00</b>

DETALLE DE LIQUIDACIÓN C C ORDEN No. 19-19858		
VALOR DE LA CUENTA SIN IVA		
Iva Retenido	0.00	619,100,000.00
IRTEFTE Servicio de Licenciamiento de Software	619,100,000.00	0.00
Extensión Pro Cultura	619,100,000.00	21,000,500.00
Extensión Pro Anclazo	619,100,000.00	0,300,500.00
Farmar - Fondo Municipal de Rehabilitación	619,100,000.00	12,302,000.00
Extensión Pro Uta	619,100,000.00	3,000,500.00
Extensión Pro Hospital	619,100,000.00	12,302,000.00
Decreto 00606-SYC	619,100,000.00	12,302,000.00
Retención Ingreso de Ind. y Cis: 5.57000	619,100,000.00	2,476,400.00
		3,406,000.00

NIT	BENEFICIARIOS	VALOR NETO	CHEQUE	FIRMA
00830061240 - 2	ICOMMERCE SAS	542,022,050.00		
<b>TOTAL</b>		<b>542,022,050.00</b>		

Registrado por: ANA MARIA LOBO PAVA

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****PROCESO AUDITOR****100-21-216****VERSIÓN : 05****NTC ISO  
9001:2015****INFORME AUDITORIA ESPECIAL****PÁGINA 52 DE  
102**

ISO 9001

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA****COMPROBANTE  
DE EGRESO No 19-19705**Carrera 5 # 50-43  
NIT. 00890201900  
BARRANCABERMEJA

**Beneficiario :** UNION TEMPORAL INSTRUMENTOS MUSICALES 2019  
**Cuenta No :** 4960000147 **Banco :** BANCOLDIJBIA **Cuenta de Ahorros**  
**Concepto :** OP 19-18001, ACTA FINAL CONT.2019-3337 CP 19-09020, CD 19-05864, SEGÚN: PROJ - DOC:  
 20160680010126 COMPRA DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS AUDIOVISUALES RDO 5955-19 PARA LAS  
 ESCUELAS DE FORMACION Y REPOTENCIACION DE BANDAS FRA FAC-001/2019  
**Valor Egreso :** 422,030,476.00 **Orden :** OP : 19-18001  
**Banco :** BANCO CAJA SOCIAL S.A. **Cuenta No :** 24013466215

CUENTAS CONTABLES			
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
240102	Proyectos De Inversión	422,030,476.00	0.00
111066656	Cta 24013466215 Estampillas Pro-Cultura	0.00	422,030,476.00
<b>TOTALES</b>		<b>422,030,476.00</b>	<b>422,030,476.00</b>

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.4.3.15.1.1.1.8.05.46	Proyecto Apoyo Y Fortalecimiento A Las Escuelas De Formación Artística Y Cultural En Municipio De Barrancabermeja, Santander Como Orden	ESTAMPELA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	479,671,875.00
<b>TOTALES</b>			<b>479,671,875.00</b>

DETALLE DE LIQUIDACIÓN DE ORDEN No. 19-19705		
VALOR DE LA CUENTA SIN IVA	0.00	403,085,441.00
VALOR IVA	0.00	76,586,234.00
IVA Retenido	403,085,441.00	11,487,835.00
RETEFTE Compras en General Destacadas	403,085,441.00	10,077,136.00
Estampilla Pro Cultura	403,085,441.00	6,046,382.00
Estampilla Pro Anciano	403,085,441.00	8,261,709.00
Fomentar - Fondo Municipal de Reforestación	403,085,441.00	2,015,427.00
Estampilla Pro-Us	403,085,441.00	8,261,709.00
Estampilla Pro-Hospital	403,085,441.00	8,261,709.00
Decreto 00506 SYC	403,085,441.00	1,912,340.00
Retención Impo de Inad. y Clo. 5.5*1000	403,085,441.00	2,216,970.00

NIT	BENEFICIARIOS	VALOR NETO	CHEQUE	FIRMA
09801344268 - 3	UNION TEMPORAL INSTRUMENTOS MUSICALES 2019	422,030,476.00		
<b>TOTAL</b>		<b>422,030,476.00</b>		

Registrado por : ANA MARIA LOBO PAVA

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b>
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 53 DE 102</b>	

**ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

COMPROBANTE DE EGRESO No **19-19697**

Carneta 5 # 50-43  
NIT: 00950201900  
BARRANCABERMEJA

<b>Beneficiario :</b> SANABRIA MONSALVE CARLOS ALBERTO	<b>Cuenta No :</b> 146270045116	<b>Banco :</b> BANCO DAVIVIENDA	<b>Cuenta de Ahorros</b>
<b>Concepto :</b> OP 19-15816, ACTA FINAL CONTRATO 3406-2019, FACTURA 0297, CP 19-08276, CD 19-04746, SEGÚN: PROI - DOC: 20180680810031 COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y HERRAMIENTAS DE RESCATE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 020-11 - 028-17 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, RDO: 781-19			
<b>Valor Egreso :</b> 64.605,457.00	<b>Orden :</b> OP : 19-15816		<b>Cuenta No :</b> 1460-8004-2840
<b>Banco :</b> BANCO DAVIVIENDA S.A.			

CUENTAS CONTABLES			
COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
240702	Proyectos de inversión	64,605,457.00	0.00
110000701	Cta 1460-8004284-0 Davivienda	0.00	64,605,457.00
<b>TOTALES</b>		<b>64,605,457.00</b>	<b>64,605,457.00</b>

IMPUTACIÓN PRE-ORZAMENTAL			
COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.43.04.1.1.1.1.15.01-01	Apoyo a los organismos de seguridad y convivencia social nacional, defensa civil e legal del municipio de Barrancabermeja (Acuerdo 020 de 2011 en el municipio)	RECURSOS PROPIOS	73,429,300.00
<b>TOTALES</b>			<b>73,429,300.00</b>

**DETALLE DE LIQUIDACIÓN DE: ORDEN No. 19-19697**

VALOR DE LA CUENTA SIN IVA	0.00	61,705,294.00
VALOR IVA	0.00	11,724,000.00
Iva Retenido	61,705,294.00	1,758,601.00
RETENCIÓN Compras en General Declaradas	61,705,294.00	1,542,632.00
Estampilla Pro Cultura	61,705,294.00	925,570.00
Estampilla Pro-Andino	61,705,294.00	1,234,105.00
Fonemur - Fondo Municipal de Reforestación	61,705,294.00	300,526.00
Estampilla Pro-Uso	61,705,294.00	1,234,100.00
Estampilla Pro Hospital	61,705,294.00	1,234,100.00
Decreto 05500 SYC	61,705,294.00	246,820.00
Retención Imppto de Inel. y Cto. 5.51000	61,705,294.00	336,379.00

NIT	BENEFICIARIOS	VALOR NETO	CHEQUE	FIRMA
0106168616	SANABRIA MONSALVE CARLOS ALBERTO	64,605,457.00		
<b>TOTAL</b>		<b>64,605,457.00</b>		

Registrado por: ANA MARIA LDBD PAVA

De acuerdo a la respuesta allegada por la Secretaria de Hacienda y a lo observado en los soportes contables, se concluye que la Administración Central no ha realizado pagos en los contratos 3400-19, 3285-19, y solo ha efectuado pagos en los siguientes contratos:

- 1) La suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.883'067.250) del Contrato 2791-2019 cuyo objeto obedece a la dotación de mobiliario para los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Barrancabermeja, Santander, suscrito por valor de ONCE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.100'000.000) ejecutado por MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A con NIT 800028446-5.

- 2) La suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.529'468.674) del Contrato 3404-2019 cuyo objeto obedece a la implementación y fortalecimiento de ambientes de aprendizaje a través del uso de material didáctico, en los establecimientos educativos del sector oficial del municipio de Barrancabermeja, Santander, suscrito por valor de CUATRO MIL ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.011'525.988) ejecutado por ADTECH S.A con NIT 800233837-1.
  
- 3) La suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$64'605.457) del Contrato 3406-2019 cuyo objeto obedece a la compra de elementos de protección personal y herramientas de rescate para los organismos de seguridad de conformidad con el acuerdo 020-11-028-17 del municipio de Barrancabermeja, suscrito por valor de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$73'429.300) ejecutado por CARLOS ALBERTO SANABRIA MOSNALVE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.188.618.
  
- 4) La suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$422'030.476) del Contrato 3337-2019 cuyo objeto obedece a la compra de instrumentos y equipos audiovisuales, suscrito por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$479'671.675) ejecutado por UNION TEMPORAL INSTRUMENTOS MUSICALES 2019 identificado con NIT 901344260-3
  
- 5) La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$542'022.050) del Contrato 3399-19 cuyo objeto

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>PÁGINA 55 DE 102</b>	

obedece a la adquisición de software de talento humano con liquidación de nómina, suscrito por valor de SEICIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$619'196.667) ejecutado por ICOMMERCE S.A.S identificado con NIT 830081246-2

En ese orden de ideas, el estudio de la denuncia se realizará bajo los siguientes términos:

<b>CONTRATO</b>	<b>VALOR DESEMBOLSADO</b>	<b>REVISIÓN POR CONTRALORIA</b>
3400-19	\$0	Precontractual
3285-19	\$0	Precontractual
2791-19	\$4.883'067.250	Ejecución del contrato sobre lo pagado.
3404-19	\$3.529'468.674	Ejecución del contrato sobre lo pagado.
3406-19	\$64'605.457	Ejecución del contrato sobre lo pagado.
3337-19	\$422'030.476	Ejecución del contrato sobre lo pagado.
3399-19	\$542'022.050	Ejecución del contrato sobre lo pagado.

<b>NUMERO:</b>	3400-19
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE ELEMENTOS TECNOLOGICOS.
<b>VALOR:</b>	SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$684'633.720)
<b>CONTRATISTA:</b>	CARLOS ALBERTO SANABRIA MONSALVE

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### **OBSERVACIONES:**

- 1) El acta de inicio encontrada a folio 580 adolece de fecha de inicio para el cumplimiento de las obligaciones, pues al momento en que las partes contractuales acuerdan fijar la fecha no se evidencia la fecha de inicio derivadas del contrato de compraventa, con lo cual se vulnera el principio de planeación enmarcado en la ley 80 de 1993. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (3)**.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Efectivamente tal como se manifiesta en el informe preliminar de auditoría, se evidencia que una vez revisado el portal del SECOP I, el acta de inicio en su parte considerativa no establece fecha alguna.

No obstante lo anterior, se hace necesario aclarar que el mismo acto administrativo, previo a los considerandos manifiesta tácitamente que las partes se han reunido para suscribir la respectiva acta de inicio, la cual se encuentra fechada a 18 de diciembre de 2019. Aunado a lo anterior, se puede demostrar de igual forma, que esta fecha también se encuentra contemplada en el encabezado del acto administrativo, no solo estableciendo el inicio sino la fecha de terminación del contrato auditado.

Por todo lo anterior, se solicita se revoque la presente observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Si bien es cierto, tal como lo aduce el sujeto de control, en el acto administrativo mentado se evidencia el 18 de diciembre de 2019 en el inciso previo a la parte considerativa lo cual no es objeto de discusión, pues la observación encontrada va dirigida a que en el acuerdo del acta de inicio la fecha quedo en blanco, sin ser eficaz la respuesta dada por la entidad auditada.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (3).**

- 2) Al revisar la cláusula cuarta de la minuta contractual se observa que, al momento de desagregar el presupuesto ofertado, en las instituciones y secretarías, se omitió indicar para que institución están dirigidos los equipos tecnológicos correspondientes al ítem 1.0 en adelante, con lo cual se vulnera el principio de planeación enmarcado en la ley 80 de 1993. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (4).**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto a esta acotación, es claro la ausencia de información en el numeral 1 de la cláusula cuarta de dicho contrato, aun así, debemos recordar que todo contrato estatal está compuesto, no solo de la minuta contractual, sino que también hacen parte de este, los estudios previos y el pliego de condiciones; por ende, se puede interpretar que dichos elementos pertenecen al CTI Fiscalía, tal como lo contemplan los documentos precontractuales anteriormente mencionados.

Asimismo, se informa que el 30 de diciembre de 2019, se suscribió adicional No. 1 en tiempo y valor al contrato 3400-19, donde se acordó entre otras cosas, el presupuesto definitivo del contrato, subsanando el yerro anunciado en informe preliminar de la auditoría, razón por la cual se solicita se revoque la presente observación administrativa

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Si bien es cierto la minuta contractual hace parte de los documentos que integran el proceso contractual, también lo es que cada uno de estos, como los estudios previos, pliego de condiciones y demás deben ser analizados y planeados de manera individual y autónoma, guardando congruencia en la información contenida en cada uno de los documentos expedidos por la entidad contratante.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Así las cosas, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación en aras de evitar equívocos o confusión.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (4).**

- 3) En la necesidad que justifica el adicional visto en el numeral 2 de los estudios previos a folio 588, al momento de proyectar el numeral 4 se estipulo que “mediante acta de comité de orden público extraordinario No.004 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Dr. Cesar Rojas Arias, director seccional de fiscalía de Barrancabermeja, manifiesta la necesidad de contratar dos equipos nuevos, uno de estación de trabajo y otro correspondiente a escáneres verticales” sin embargo no se evidencia el acta de comité de orden público extraordinario en el expediente contractual a efectos de constatar la veracidad de la motivación, contrariando el artículo 11 de la ley general de archivos ley 594 de 2000. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (5).**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En atención a esta observación, informo que no es posible confirmar la ausencia de dicha acta, toda vez que la documentación contractual reposa en el archivo de la oficina asesora jurídica, motivo por el cual debemos solicitar el acceso al expediente y confirmar la existencia física del mismo.

Sin embargo, en el evento de que el documento no repose en el expediente contractual y en cumplimiento del principio de economía procesal, adjunto en medio magnético el acta No.004 de fecha 27 de noviembre de 2019, que soporta la solicitud realizada por parte de la Fiscalía. En razón a lo anterior, se solicita se revoque la presente observación administrativa.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Revisados los documentos aportados por el sujeto de control, no se logró evidenciar en medio magnético el acta No.004 del 27 de noviembre de 2019 tal y como lo aduce en su respuesta.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (5).**

- 4) En la necesidad que justifica el adicional visto en el numeral 2 de los estudios previos a folio 589, se proyectó en el numeral 9 que “ mediante oficio con radicado interno No.5187-19 de fecha 27 de diciembre de 2019, el contratista manifiesta que dentro de la ficha técnica proyectada por la entidad se definió la compra del ítem 1.1 ESTACION DE TRABAJO + SISTEMA UFED 4PC ULTIMATE, para el CTI-FISCALIA, que corresponde a un software que debe ser importado, lo cual indica que su adquisición conlleva un plazo más amplio que los demás bienes que conforman la ficha técnica del presente contrato” sin embargo no se evidencia dicho oficio en el expediente contractual con el propósito de constatar la veracidad de la motivación, contrariando el artículo 11 de la ley general de archivos ley 594 de 2000. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (6).**

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al igual que en la observación anterior, manifiesto que no es posible confirmar la ausencia de dicha acta, sin embargo, en el evento de que el documento no repose en el expediente contractual y en cumplimiento del principio de economía procesal, adjunto en medio magnético el oficio No.5187-19 de fecha 27 de diciembre de 2019, por lo cual se solicita se revoque la observación administrativa.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Revisados los documentos aportados por el sujeto de control, no se logró evidenciar en medio magnético el oficio No.5187 del 27 de diciembre de 2019 tal y como lo aduce en su respuesta.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (6).**

- 5) El plazo total para la ejecución del contrato y entrega de los equipos es de 2 meses y 15 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, siendo el 3 de marzo de 2020 la fecha en la cual fenece la duración del contrato.

Así las cosas, a la fecha en que se audito el contrato 3400-19 no se observaron más adicionales, ni actas de entrega, ni recibo a satisfacción de los equipos, ni acta final de entrega al almacén municipal y liquidación por el contratista y el supervisor del contrato, ni certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, contrariando lo contemplado en la cláusula quinta de la minuta contractual vista a folio 569 y generando en ultimas el incumplimiento del contrato. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (7).**

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El día 06 de Julio de 2020, se radicó factura y acta parcial de avance No.1 del contrato 3400-19, la cual contiene las actas de entrada al almacén, acta de entrega al supervisor del contrato y los recibos a satisfacción por parte de los organismos de seguridad beneficiarios del FONSET según Acuerdos 020/2011 028/2017.

Con la presente se envían las Actas de Entrega y Recibo de los elementos descritos en el Contrato 3400-19 con la certificación de cumplimiento de parte de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

un funcionario de las TIC, Acta de Entrega y Recibo por parte del Supervisor del Contrato (Secretaria de Gobierno) donde se recibe a satisfacción todos los elementos descritos en el Contrato objeto de esta Observación, por lo tanto, solicitamos se nos revoque la observación con incidencia administrativa.

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

No se acepta la respuesta dada por la entidad, como quiera que de las actas aportadas se logró evidenciar acta de entrada final fechada el día 16 de marzo de 2020, es decir que la totalidad de los elementos tecnológicos a suministrar se entregaron 13 días después del plazo pactado en el contrato ya que el mismo fenecía el 3 de marzo de 2020; de igual manera se observa que el acta en comento se encuentra adulterada con enmendaduras tales como firmas ilegibles, fechas del 7 de mayo y 23 de junio de 2020 entre otros.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (7).**

<b>NUMERO:</b>	3285-19
<b>OBJETO:</b>	ADQUISICION DE INSUMOS QUE SIRVEN PARA LA REALIZACION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO EN EL AREA DE SALUD AMBIENTAL DE LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER
<b>VALOR:</b>	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$169'234.555)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CARLOS ALBERTO SANABRIA MONSALVE</b>
---------------------	---

**OBSERVACIONES:**

- 1) A folio 360 se observa que el documento denominado NOTIFICACION PERSONAL se encuentra sin diligenciar, de igual manera no tiene las rubricas del notificado y el notificador, contrariando lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución municipal 055-19, articulo 30 de la ley 80 de 1993, articulo 9 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (8).**

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

De conformidad con lo encontrado en este proceso contractual que viene en ejecución de la vigencia pasada, se tiene que el acta de inicio se suscribió el doce (12) de diciembre de 2019 y en razón al fuero de atracción aplicado al proceso, fue remitido a la Secretaría de Gobierno para la firma del Secretario, quien debió realizar el envío del acta a la Oficina Jurídica para lo correspondiente. Se anexa copia del acta de inicio a cuatro (4) folios.

Actualmente se adelanta procedimiento de declaratoria de incumplimiento parcial del contrato No. 3285-19 por parte de la Secretaría de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 026 de 2019, ampliada mediante circular 019 de 2019, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, que demarca directrices para realizar el procedimiento aplicable a la declaratoria de incumplimiento contractual, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, imponer multas, declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, según el caso, o en su defecto liquidar bilateralmente el contrato, haciendo efectivo el pago, solo de los elementos entregados y recibidos en el almacén, previo requerimiento de cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, teniendo en cuenta que a fecha del 30 de diciembre de 2019, no se le autorizó ningún pago al contratista.

De acuerdo a lo anterior, se solicita se revoque la observación administrativa.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se evidencia que la entidad auditada aportó la NOTIFICACION PERSONAL reprochada debidamente diligenciada. Por lo anterior se confirma el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (8)**

- 2) La minuta contractual es suscrita el 27 de noviembre de 2019, sin embargo, no se evidencia acta de inicio en el expediente contractual, pues a folio 387, 388 y 389 se observa el oficio con radicado 12188-19 del 18 de diciembre de 2019 donde se realiza la entrega de una póliza para la “actualización de acta de inicio”, siendo estos documentos los últimos en la carpeta. contrariando el artículo 11 de la ley general de archivos ley 594 de 2000. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (9)**.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con lo encontrado en este proceso contractual que viene en ejecución de la vigencia pasada, se tiene que el acta de inicio se suscribió el doce (12) de diciembre de 2019 y en razón al fuero de atracción aplicado al proceso, fue remitido a la Secretaría de Gobierno para la firma del Secretario, quien debió realizar el envío del acta a la Oficina Jurídica para lo correspondiente. Se anexa copia del acta de inicio a cuatro (4) folios.

Actualmente se adelanta procedimiento de declaratoria de incumplimiento parcial del contrato No. 3285-19 por parte de la Secretaría de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 026 de 2019, ampliada mediante circular 019 de 2019, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, que demarca directrices para realizar el procedimiento aplicable a la declaratoria de incumplimiento contractual, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, imponer multas, declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, según el caso, o en su defecto liquidar bilateralmente el contrato, haciendo efectivo el pago, solo de los elementos entregados y recibidos en el almacén, previo requerimiento de cumplimiento de los requisitos legalmente

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

establecidos, teniendo en cuenta que a fecha del 30 de diciembre de 2019, no se le autorizó ningún pago al contratista.

De acuerdo a lo anterior, se solicita se revoque la observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Se evidencia que la entidad auditada aportó el acta de inicio fechada el 12 de diciembre de 2019 suscrita por FERNANDO DE JESUS CARDENAS quien fungía como secretario de salud municipal y el contratista CARLOS ALBERTO SANABRIA MONSALVE. Por lo anterior se revoca la **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (9)**

- 3) No hay documentos que permitan verificar el inicio de la ejecución del contrato, actas de entrega, facturas ni recibo a satisfacción por parte de la secretaria de salud o secretaria de gobierno, con lo cual se vulnera el principio de planeación enmarcado en la ley 80 de 1993. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (10)**.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

De conformidad con lo encontrado en este proceso contractual que viene en ejecución de la vigencia pasada, se tiene que el acta de inicio se suscribió el doce (12) de diciembre de 2019 y en razón al fuero de atracción aplicado al proceso, fue remitido a la Secretaría de Gobierno para la firma del Secretario, quien debió realizar el envío del acta a la Oficina Jurídica para lo correspondiente. Se anexa copia del acta de inicio a cuatro (4) folios.

Actualmente se adelanta procedimiento de declaratoria de incumplimiento parcial del contrato No. 3285-19 por parte de la Secretaría de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 026 de 2019, ampliada mediante circular 019 de 2019, emitido por la Oficina Asesora Jurídica, que demarca directrices para realizar el procedimiento aplicable a la declaratoria de incumplimiento contractual, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, imponer multas, declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, según el caso, o en su defecto liquidar bilateralmente el contrato, haciendo efectivo el pago, solo de los elementos entregados y recibidos en el almacén, previo requerimiento de cumplimiento de los requisitos legalmente

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

establecidos, teniendo en cuenta que a fecha del 30 de diciembre de 2019, no se le autorizó ningún pago al contratista.

De acuerdo a lo anterior, se solicita se revoque la observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad frente al “incomplimiento parcial” se colige que el contratista ha efectuado entregas parciales de los elementos a suministrar, sin embargo, el sujeto de control no adjunta las actas de entrega parcial por las que se configuro la observación anotada.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuro el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (9).**

En virtud de lo anterior, la secretaria de salud mediante oficio del 3 de julio de 2020 manifestó a este ente de control que, en el presente contrato, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja no ha desembolsado el valor total o parcial de lo contratado.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001 
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 66 DE 102</b>



Barrancabermeja 03 de julio del 2020

Doctor:  
**REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ**  
Director Técnico de Fiscalización  
Barrancabermeja

Asunto: Respuesta Oficio No. 00618 del 01 de julio de 2020

Teniendo en cuenta la solicitud referenciada en el asunto del presente, me permito remitir la siguiente información:

<b>CONTRATO N°</b>	3285-19
<b>Contratista</b>	Carlos Alberto Sanabria Monsalve
<b>Valor del Contrato</b>	\$ 169.234.555,00
<b>Link del Secop</b>	<a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-9-461033">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-9-461033</a>
<b>Fuente de los Recursos</b>	
<b>Coljugos</b>	2.4.1.3.1.1.1.01-27
<b>Recursos Propios</b>	2.4.3.04.1.1.1.1.15.01-01
<b>Valor Comprobantes de Egreso</b>	NO REGISTRA PAGOS

De conformidad con lo anterior informamos al despacho del Director Técnico de Fiscalización, que el anterior informe reposa en archivos de la este ente territorial. Damos respuesta a la información del contrato N° 3285-2019 que hace parte de la ejecución del presupuesto de gastos del Sector Salud, los demás contratos corresponden a competencias de otras sectoriales.

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Atentamente;  
  
Luis Fernando Castro Perez  
Secretario Distrital de Salud

<b>NUMERO:</b>	2791-19
<b>OBJETO:</b>	DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

	BARRANCABERMEJA, SANTANDER
<b>VALOR:</b>	ONCE MIL CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.100'000.000)
<b>CONTRATISTA:</b>	MANUFACTURAS SUMAPAZ S.A

**OBSERVACIONES:**

- 1) Se observa que en la cláusula tercera de la minuta contractual, la cual concierne a la forma de pago del valor del contrato, la entidad contratante no tiene en cuenta las recomendaciones realizadas en el Manual de Dotación de Mobiliario del Ministerio de Educación, como quiera que el manual contempla que “el pago debe ser por sede de institución dotada en su totalidad una vez sea visitado el colegio correspondiente y verificadas las cantidades entregadas por la interventoría sin inconsistencias”; así las cosas, se evidencio un pago irregular de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.883'067.250)** de acuerdo al comprobante de egreso 019-19560.

Lo anterior, ocasionó un detrimento patrimonial en contra del Estado, transgrediendo principio de planeación, incumpliendo así con la verdadera demostración de acatamiento de dicho principio que consiste en reconocer que la contratación estatal impone especiales niveles de diligencia, preparación y cuidado que permitan reducir al mínimo, toda improvisación en la ejecución del contrato.

Transgrediendo con estas actuaciones las normas Constitucionales, administrativas y disciplinarias así: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia donde establece que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, de otra parte la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 que también establece los Principios de la Función Administrativa en donde es clara al manifestar que se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, igualmente hay que tener en cuenta que los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular, al igual que se omitió lo reglado en la normatividad disciplinaria La Ley 734 de 2002, Estatuto Único disciplinario en el artículo 34, donde se establecen los deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, así las cosas, se configura presunta **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA (11) CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL (1) POR VALOR DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.883'067.250) Y CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (1)**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La administración de la época considero de acuerdo a los estudios previos que realizó establecer una forma de pago que en su criterio se ajustaba a la normatividad legal, pues ese Manual no es una norma legal incorporada el ordenamiento jurídico vigente en Colombia que deba ser aplicada, es solamente una recomendación. El pago realizado no es irregular comoquiera que obedeció a la entrega real y efectiva de los bienes contratados y entregados y dispuestos para el uso de las instituciones educativas.

En razón a lo anterior se solicita se revoque la observación administrativa con incidencias fiscal y disciplinaria, toda vez que los bienes se encuentran a disposición del distrito, fueron entregados por el contratista y no se ha generado daño fiscal alguno.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a lo manifestado por la entidad auditada, se colige que las condiciones, especificaciones y características técnicas de la dotación mobiliaria a suministrar

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

fue llevada a cabo con base en el manual de dotación de mobiliario que ha dispuesto el Ministerio de Educación para los diferentes espacios y aulas que integran las instituciones educativas del país, por lo que resulta inescindible los lineamientos de pago que ha considerado el mismo Ministerio de Educación en relación a este tipo de suministro, máxime si el pago está sujeto a que la institución educativa beneficiada sea dotada de conformidad a lo estrictamente contratado según la verificación realizada por la interventoría.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (10) CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL (1) POR VALOR DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.883'067.250) Y CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (1)**

- 2) Revisado el expediente contractual no se avizoran documentos que den cuenta de la dotación de cada sede o institución educativa, pues únicamente se observan actas de entrada en la división de almacén e inventarios del municipio de Barrancabermeja. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA (12)**.

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Todo bien mueble que se adquiere en el Distrito ingresa a la División de Almacén e Inventarios y en el caso específica dicho documento consta en el expediente contractual como bien lo señala la observación, las actas posteriores de entrega a cada dependencia o institución nunca se han enviado al expediente, pues obedecen a un procedimiento que ya no tiene relación con el proceso contractual, el cual culmina con el recibo de los elementos y la liquidación del contrato.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el procedimiento a seguir para la entrega de los insumos es de carácter administrativo y no propia del contrato, así como también, que los bienes fueron debidamente entregados para el uso de las

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

instituciones educativas señaladas, se solicita se revoque la presente observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad auditada se concluye que la Administración central en efecto recibió la dotación mobiliaria en la división de almacén e inventarios del municipio y que los bienes muebles fueron debidamente entregados para el uso de las instituciones educativas, sin embargo, no aporta la documentación que dé cuenta de los procedimientos administrativos aludidos, con el fin de verificar la existencia de los mismos en las instituciones.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (11)**

- 3) Revisadas las actas de entrada en la división de almacén e inventarios del municipio de Barrancabermeja, se observa que omiten especificar la sede o institución educativa beneficiaria de la dotación suministrada, con el propósito de verificar la entrega o disposición final del mobiliario. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA (13)**.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se reitera que todo bien mueble que se adquiere en el Distrito contractualmente deben ingresar a la División de Almacén e Inventarios, como lotes, grupos de elementos sin discriminar en principio es su destino, pues obedecen a un procedimiento que ya no tiene relación con el proceso contractual, el cual culmina con el recibo de los elementos y la liquidación del contrato, una vez ingresado al inventario en actas separadas se entrega a sus destinatarios y es un procedimiento administrativo que debe realizar el Almacén a quien corresponda entregar dichos bienes.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

De acuerdo a lo anterior, se solicita se revoque la presente observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Dada la respuesta de la entidad auditada se concluye que la Administración central en efecto recibió la dotación mobiliaria en la división de almacén e inventarios del municipio y que los bienes muebles fueron debidamente entregados para el uso de las instituciones educativas, sin embargo, en las mismas actas no se logra evidenciar cuales instituciones educativas se van a dotar con lo efectivamente entregado, pues son las sedes educativas a las que se deben enviar los artículos suministrados.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (12)**

- 4) Se observa inconsistencia en el acta parcial 1 del 18 de diciembre de 2019, toda vez que allí se garantiza el pago del 50% del contrato de acuerdo a la factura de venta presentada No.7052 presentada por el contratista, ya que la cláusula tercera del contrato estipulo que el pago del contrato se surtiría en 4 actas parciales en un porcentaje equivalente al 20% del valor del contrato y un último pago en un porcentaje equivalente al 20%. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA (14)**.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Mediante otrosí Modificatorio No 1 del 12 de diciembre de 2019 que observa la auditoría, se procedió a modificar la forma de pago y en consecuencia quedo para ser realizado en 2 pagos cada uno por el 50% del valor del contrato, por ello no se

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

presenta ninguna inconsistencia, razón por la cual se solicita se revoque la presente observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De conformidad al otro si No.1 que en efecto modifiko la cláusula tercera concerniente a la forma de pago, se revoca la **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (14)**.

<b>NUMERO:</b>	3404-19
<b>OBJETO:</b>	IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE A TRAVÉS DEL USO DE MATERIAL DIDÁCTICO, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER
<b>VALOR:</b>	CUATRO MIL ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.011'525.988)
<b>CONTRATISTA:</b>	ADTECH S.A

### **OBSERVACIONES:**

1)Revisados los estudios previos, se observa que en el numeral 4 asignado para el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, la entidad contratante omite detallar los precios unitarios de los ítems contratados, de igual manera el presupuesto oficial se proyecta de manera general sin especificar los artículos o productos que conforman cada dotación de material didáctico y pedagógico según los ejes temáticos de cada ambiente de aprendizaje y no se evidencia el presupuesto oficial para el mobiliario a suministrar, con lo cual se vulneran los

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

principios de planeación y transparencias encontrados en la ley 80 de 1993. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (15)**.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En efecto se encuentra en el SECOP publicado los estudios previos, en cuyo interior en el ítem 4 afirma que en anexo de especificaciones técnicas. En lo contratos estatales, se pueden establecer precios unitarios o globales, eso depende del tipo de bien a adquirir, Tratándose de ambiente escolar, el presupuesto fue fijado de manera global y por tal razón no se transgreden los principios de planeación y transparencia. De acuerdo a lo anterior, solicito se revoque la presente observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad, este ente de control encuentra que, pese a que los ambientes escolares fueron fijados por precio global, los precios de cada uno de los artículos que integran los ambientes escolares deben ser discriminados ya que los mismos deben obedecer a valores razonables y objetivos dentro del mercado a efectos de preservar el erario público y no caer en ambigüedades.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (13)**

2) El presupuesto oficial se encuentra sin la rúbrica del secretario de educación. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (16)**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Verificando en el SECOP, no se encuentra publicado de forma detallada, no obstante el presupuesto oficial hace parte de los estudios previos y los mismos

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

están firmados por el Secretario de Educación de esa vigencia, por lo cual se solicita se revoquen la observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a los motivos dados por la entidad auditada, este ente de control no encuentra reproche frente a la firma de los estudios previos por parte del secretario de educación de la época, sin embargo, no logra explicar los motivos por los cuales el presupuesto oficial se encuentra sin su rúbrica.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (14)**

- 3) En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma. (...).

De acuerdo a lo anterior para que los actos administrativos produzcan efectos jurídicos, deben ser comunicados, publicados y/o notificados de la manera más efectiva, atendiendo su alcance, esto es, si el acto es de contenido general o de contenido particular. Al respecto y teniendo en cuenta que el acto administrativo de justificación de la Contratación Directa bajo la causal: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, es un acto de carácter general. La forma de publicitarlo se materializa a través de la publicación, los efectos jurídicos del mismo sólo se producirán a partir de su firmeza lo que constituye el momento en el cual puede ser ejecutado directamente sin intervención de autoridad diferente a la que lo expidió, por lo tanto, es pertinente dar cumplimiento a lo

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

establecido en los artículos 65, 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011, para que el citado acto administrativo de justificación pueda ejecutarse. Las normas indicadas establecen:

Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación. (...).

Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...).

Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Por otra parte, si bien, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.7.13 ., señala que las entidades públicas están obligadas a publicar en el SECOP los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, **la entidad contratante debe precaver que para que un acto administrativo surta efectos jurídicos debe cobrar fuerza de ejecutoria, lo cual se concreta cuando se encuentra en firme, lo cual solo se manifiesta al día hábil siguiente de su publicación.**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Finalmente, se concluye que los actos administrativos del proceso de contratación deben estar publicados en el SECOP, ya que es el mecanismo de publicidad dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP 4 para tal fin.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la resolución 1995 del 9 de diciembre de 2019, por medio de la cual se justifica una causal de contratación directa, fue publicada en el secop el 13 de diciembre de 2019 de manera extemporánea cobrando firmeza a partir del 14 de diciembre de 2019. En consecuencia, se logró establecer que la minuta contractual y el acta de inicio fueron suscritos de manera irregular el 10 de diciembre de 2019 pues el acto administrativo que justificaba la causal de contratación, el cual es un documento previo a la minuta, aun no producía efectos jurídicos por la falta de publicación y firmeza del acto. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (17)**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En relación a la observación realizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en primera medida, se hace necesario explicar que el principio de publicidad es uno de los pilares de la función administrativa en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que La publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho que hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o los terceros afectados conozcan de las decisiones, ya sea para que interpongan los recursos correspondientes en sede administrativa o puedan dirigirse a la jurisdicción para debatir las resueltas de la actuación.

En ese sentido, no menos prevalente podría ser el principio de publicidad en la contratación estatal, dado que no solo prevalece como principio fundante sino que es fuerte armonizador con los demás principios, tales como selección objetiva, la transparencia y la participación plural de oferentes. En este sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia de 29 de agosto de 2007, expediente número 15324, Consejero Ponente doctor Mauricio Fajardo Gómez, al expresar que:

*Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados.*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

En consecuencia, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, establece que la contratación pública se adelantará a través de medios electrónicos, al expresar lo siguiente:

*De conformidad con lo dispuesto en la Ley [527](#) de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Por lo tanto, en materia de contratación estatal se asegura que el principio de publicidad se adelante entonces mediante la utilización de la plataforma electrónica SECOP, en cualquiera de sus etapas, ya sea la primera o la segunda. Por lo tanto, el principio se estará cumpliendo siempre y cuando se publiquen los documentos del proceso contractual en la plataforma mencionada.

Así lo ha dejado claro la Corte Constitucional, al expresar en la [sentencia C-259 de 2008](#), en la que se estudió la constitucionalidad de la [Ley 1150 de 2007](#):

*El principio de publicidad de la función administrativa resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, en el asunto bajo análisis referida a la contratación pública. Ello en tanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.*

La publicación mediante sitios web o electrónicos ha sido respaldada ampliamente por el legislador que incluyó esta modalidad en un apartado específico de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, resulta pertinente indagar sobre el núcleo del principio de publicidad, para verificar hasta qué punto se está cumpliendo con el mismo. Es por esto que la Sentencia C-711 de 2012, lo establecido de la siguiente manera:

*“De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

*de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad”.*

De acuerdo a lo anterior y en aplicación por parte del Distrito, se considera que se ha respetado el principio de publicidad en materia de contratación estatal, por cuanto si se ha permitido a los ciudadanos que conozcan del procedimientos o serie de actuaciones administrativas que se estuvieran desarrollando, por tanto al conocerlas pueden participar en la conformación de la decisión como impugnarla. El conocimiento de estas, en el contexto de los contratos estatales, es posible de manera directa o mediante la utilización de medios electrónicos.

La entidad está protegiendo la aplicación del principio, desde el momento mismo en que se realiza la publicación de los documentos que le permitan a los ciudadanos en general, conocer de la suscripción de un determinado contrato o de la futura suscripción del mismo, toda vez que con esa información ya obtiene el conocimiento para adelantar las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

Por lo tanto, en las publicaciones de contratación directa efectuadas por parte de la oficina jurídica se observa que existe la publicación de un contrato estatal en dónde se encuentran todas las consideraciones, necesidades y datos suficientes para que la ciudadanía de cuenta del proceso contractual llevado a cabo.

De igual manera, esta información es de fácil acceso para cualquier interesado, dado que al conocer el contrato puede solicitar permiso para revisar los documentos precontractuales que residan en el expediente, siempre y cuando, claro está, no estén sujetos a la reserva legal. El proponente puede entonces participar de la conformación de las decisiones de la administración, lo que consolida aún más la consolidación del principio de transparencia.

En la actualidad se encuentra en etapa de implementación acciones correctivas respecto de la publicación, pues ya no solamente se está publicando el contrato estatal, en tratándose de contratación directa, sino que se ha comenzado a publicar todos los

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

documentos precontractuales, lo anterior en aras de propiciar la ampliación de la aplicación el principio de publicidad, que como se mencionó anteriormente es uno de los pilares y principal armonizador con los demás principios que rigen los diseños de la contratación estatal y ha sido de aplicación directa en el Distrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos al Ente de Control, desvirtuar la observación No. 17.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De conformidad a la respuesta dada por la entidad, se colige que no está en gracia de discusión la publicación o no del acto administrativo que justifica la contratación directa pues en efecto se realizó de manera extemporánea, sin embargo, el sujeto de control no logro aclarar los motivos por los cuales suscribió la minuta contractual el mismo día de la resolución administrativa que justifica la contratación directa aun cuando el acto administrativo en comento no había surtido efectos jurídico en razón de su firmeza.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (15)**

- 4) De acuerdo al literal a) de la cláusula sexta de la minuta contractual, se surtiría un pago anticipado del 50% del valor total del contrato a la suscripción del acta de inicio, así como la aprobación por parte del supervisor del contrato del cronograma de actividades; Si bien es cierto se observa la suscripción del acta de inicio, no se avizora documento donde el supervisor le dé la aprobación al cronograma de actividades, a efectos de que se surta el pago, ni los soportes de ejecución.

Así mismo, no se observan las certificaciones de cumplimiento por parte del supervisor de que trata el parágrafo 3 y nota 1 de la cláusula sexta de la minuta

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

contractual, aun cuando existe acta final del contrato y el pago asumido por el mdistrito de Barrancabermeja en valor de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.529'468.674)** según comprobantes de egreso aportados por la entidad auditada.

La anterior actuación, ocasionó un detrimento patrimonial en contra del Estado, transgrediendo principio de planeación, incumpliendo así con la verdadera demostración de acatamiento de dicho principio que consiste en reconocer que la contratación estatal impone especiales niveles de diligencia, preparación y cuidado que permitan reducir al mínimo, toda improvisación en la ejecución del contrato.

No es suficiente solo crear una necesidad para realizar un contrato, pues la planeación contractual supone la anticipación planificada de la verdadera razón de la inversión y gasto de los recursos del estado que su fin siempre sea suplir una necesidad inmediata, cosa que en este evento no se materializa, resultando incompatible con la filosofía que inspira el principio de planeación contractual, demostrando que la administración realmente estaba improvisando al momento de celebrar o ejecutar el contrato.

Planear, en materia de contratación estatal, exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer una necesidad, así pues de manera general, el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado, antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos necesarios.

Transgrediendo con estas actuaciones las normas Constitucionales, administrativas y disciplinarias así: Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia donde establece que: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, de otra parte la Ley 489 de 1998 en su Artículo 3 que también

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	


establece los Principios de la Función Administrativa en donde es clara al manifestar que se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, igualmente hay que tener en cuenta que los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular, al igual que se omitió lo reglado en la normatividad disciplinaria La Ley 734 de 2002, Estatuto Único disciplinario en el artículo 34, donde se establecen los deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, así las cosas,

Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (18) CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL (2) POR VALOR DE TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.529'468.674) Y CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (2).**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

No existe detrimento a la entidad comoquiera que en los soportes del acta parcial para cobro que se remite a la tesorería municipal se observa un recibido a satisfacción firmada por las partes, lo cual lleva implícita la constancia requerida de cumplimiento por parte del supervisor.

En cuanto a la aprobación del cronograma que señala el clausulado, desconocemos si en efecto se realizó y no fue enviado al expediente contractual.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b> <b>PÁGINA 82 DE 102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

### ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (16) CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL (2) POR VALOR DE TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.529'468.674) Y CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA (2).**

<b>NUMERO:</b>	3406-19
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y HERRAMIENTAS DE RESCATE PARA LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 020-11-028-17 DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
<b>VALOR:</b>	SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$73'429.300)
<b>CONTRATISTA:</b>	CARLOS ALBERTO SANABRIA MONSALVE

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### OBSERVACIONES:

- De acuerdo al inciso 8 de la descripción de la necesidad de los estudios previos a folio 26, se observa la motivación con base al oficio 004 DCC.SEC.SANT.320.170 del 4 de febrero de 2019, con radicado 0349-19 de fecha 5 de febrero de 2019 presentado por el director seccional Santander de la defensa civil colombiana, donde presenta las necesidades para la vigencia 2019, sin embargo, al revisar el expediente contractual no se avizora dicho oficio para constatar la veracidad de la motivación. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (19)**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

En atención a esta observación, informo que no es posible confirmar la ausencia de dicha acta, toda vez que la documentación contractual reposa en el archivo de la oficina asesora jurídica, motivo por el cual debemos solicitar el acceso al expediente y confirmar la existencia física del mismo.

Sin embargo, en el evento de que el documento no repose en el expediente contractual y en cumplimiento del principio de economía procesal, adjunto en medio magnético el oficio radicado No. 0349-19 recibido por parte de la Defensa Civil, mediante el cual presenta las necesidades para la vigencia 2019.

Por lo anterior se solicita de revoque la observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez revisado el compendio de documentos adjuntados por la entidad auditada, se evidencia el oficio con radicado No.0349-19. Por lo anterior se revoca la **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (19)**.

- A folio 410 se observa que el documento denominado NOTIFICACION PERSONAL se encuentra sin diligenciar, de igual manera no tiene las rubricas del notificado y el notificador, contrariando lo dispuesto en el artículo 2 de la

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

resolución municipal 0236-19, artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 9 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (20)**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

De acuerdo a lo expuesto, manifiesto que, una vez revisado el archivo interno de la Secretaría de Gobierno, se observa que el acto administrativo se encuentra firmado por las partes, lo que permite intuir que hubo error involuntario y al expediente se anexó el documento sin firmas, pero en realidad el contratista si fue notificado, por lo tanto, adjunto copia de la Resolución No. 0236-19.

Cabe resaltar además, toda vez que se trata de un procedimiento público, que se encuentra cargado a través del SECOP, se entiende que el contratista queda notificado por conducta concluyente y por ello el mismo suscribe el contrato con el distrito y lleva a cabo la ejecución de este.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Se evidencia que la entidad auditada apporto la NOTIFICACION PERSONAL reprochada debidamente firmada por los señores CARLOS ALBERTO SANABRIA y REINALDO BELEÑO. Por lo anterior se revoca la **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (20)**

- 3) A folio 424 se observa que el acta de inicio en la parte designada para el “acuerdan” no tiene fecha de inicio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (21)**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Evidentemente el acta de inicio en su parte considerativa no establece fecha alguna. Sin embargo, se hace necesario aclarar que el mismo acto

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

administrativo, previo a los considerandos manifiesta tácitamente que las partes se han reunido para suscribir la respectiva acta de inicio, la cual se encuentra fechada a 16 de diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior, se puede demostrar de igual forma, que esta fecha también se encuentra contemplada en el encabezado del acto administrativo, no solo estableciendo el inicio sino la fecha de terminación del contrato auditado.

Por lo anterior se solicita de revoque la observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Si bien es cierto, previo a la parte considerativa se observa como fecha de inicio el 16 de diciembre de 2019, también lo es que en el acuerdo la entidad deja en blanco la información relativa al inicio del contrato.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (17)**

<b>NUMERO:</b>	3337-19
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS AUDIOVISUALES
<b>VALOR:</b>	CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$479'671.675))
<b>CONTRATISTA:</b>	UNION TEMPORAL INSTRUMENTOS MUSICALES 2019

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

### **OBSERVACIONES:**

- 1) No se observa acta de designación de supervisión del contrato, dirigida a OMAR ERNESTO PRADA RUEDA. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (22)**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se adjunta la correspondiente delegación de supervisión que consta de dos (02) folios, en ese sentido se solicita se revoque la presente observación con incidencia administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a los documentos aportados por la entidad, se logra evidenciar la designación de supervisión realizada a OMAR ERNESTO PRADA RUEDA. Por lo anterior se revoca la **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (22)**.

- 2) Se evidencia que la factura de venta 001 del 27 de diciembre de 2019 se encuentra mal archivada, no está en orden, así mismo el espacio para la firma de la persona que la elabora y quien la acepta se encuentran en blanco. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (23)**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Nunca la Alcaldía o entidad pública firma la factura, dentro del proceso contractual las partes realizan las manifestaciones y aceptaciones a través de las actas que se suscriben y en donde el ordenador del gasto afirma o no el cumplimiento de las obligaciones y alcances contractuales, las facturas son los soportes de dichas actas y es enviada a la oficina de Contabilidad para el trámite pertinente de causación y pago de la misma. Se tiene que dentro del proceso contractual el bien o servicio se cumplió a satisfacción cuando mediante acta el Almacén Municipal

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

recibe los bienes, tal como consta en los soportes aportados en curso de la auditoría, por tal razón se solicita se revoque la observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad, se concluye que pese a que la entidad pública no firma la factura de venta 001 del 27 de diciembre de 2019, la misma no cumple con el requisito impuesto por el artículo 621 del código de comercio, pues la firma del creador de la factura no se observa.

No obstante, lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (18)**

- 3) Pese a existir acta de entrada o recibo final en la división de almacén e inventarios fechada al 27 de diciembre de 2019 a folio 426 en adelante, no se observa el informe final sobre la compra de los bienes muebles entregados, con soporte fotográfico, tal y como quedo consignado en el numeral 6 de la cláusula segunda de la minuta contractual vista a folio 394. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (24)**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se envía informe fotográfico de los bienes adquiridos realizado por el apoyo técnico a la supervisión y en ese sentido se solicita se revoque la presente observación administrativa

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a los documentos allegados por el sujeto de control, se observa el informe fotográfico de los bienes adquiridos bajo el contrato aludido. Por lo anterior se revoca la **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (24)**.

- 4) Se observa que hay inconsistencia en las fechas del acta de entrada o recibo final de la división de almacén e inventarios, toda vez que en la parte inicial vista a folio 426 se evidencia 17 de diciembre de 2019 pero en la última página vista a folio 432 se observa sello con fecha del 27 de diciembre de 2019. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (25)**

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Efectivamente se visualiza un error de digitación que normalmente puede presentarse en el ejercicio de la ejecución contractual, toda vez que son seres humanos los que diligencian los formatos y documentos que hacen parte del procedimiento contractual, que aunque se deben minimizar, es plausible de presentarse.

Ante los errores de digitación que se pueden presentar en toda actuación administrativa el legislador ha previsto aspectos inherentes a su corrección y así lo ha señalado:

*“...ARTÍCULO 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir **los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras..”*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Así las cosas, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto contractual o administrativo expedido, razón por lo cual se solicita se revoque la presente observación administrativa.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA.**

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (19)**

<b>NUMERO:</b>	3399-19
<b>OBJETO:</b>	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE TALENTO HUMANO CON LIQUIDACIÓN DE NÓMINA
<b>VALOR:</b>	SEICIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$619'196.667)
<b>CONTRATISTA:</b>	ICOMMERCE S.A.S

#### **OBSERVACIONES:**

- 1) Se observa error de digitación en la casilla de descripción del certificado de PAA 3623 visto a folio 47, como quiera que se proyectó adquisición de software de talento humano con liquidación de nómina, siendo correcto afirmar adquisición de

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

software de talento humano con liquidación de nómina. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (26)**

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Efectivamente se visualiza un error de digitación que normalmente puede presentarse en el ejercicio de la ejecución contractual, toda vez que son seres humanos los que diligencian los formatos y documentos que hacen parte del procedimiento contractual, que aunque se deben minimizar, es plausible de presentarse.

Ante los errores de digitación que se pueden presentar en toda actuación administrativa el legislador ha previsto aspectos inherentes a su corrección y así lo ha señalado:

*“...ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras..”*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”*

Así las cosas, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto contractual o

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

administrativo expedido, razón por lo cual se solicita se revoque la presente observación administrativa.

## **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (20)**

- 2) En la cláusula 5 de la minuta contractual vista a folio 451, se evidencia inconsistencia toda vez que se estipulo que “el plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato en lo referente a la prestación de servicio de vigilancia para los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja (...), lo que denota una motivación sustancialmente opuesta al objeto contractual del proceso auditado. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (27)**

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Efectivamente se visualiza un error de digitación que normalmente puede presentarse en el ejercicio de la ejecución contractual, toda vez que son seres humanos los que diligencian los formatos y documentos que hacen parte del procedimiento contractual, que aunque se deben minimizar, es plausible de presentarse.

Ante los errores de digitación que se pueden presentar en toda actuación administrativa el legislador ha previsto aspectos inherentes a su corrección y así lo ha señalado:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

*“...ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir **los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras..”*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”*

Así las cosas, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto contractual o administrativo expedido, razón por lo cual se solicita se revoque la presente observación administrativa.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo.  
**POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (21)**

- 3) Se observa que el espacio destinado para el día, la hora, la resolución a notificar y la firma del contratista en la notificación personal vista a folio 453 se encuentran en

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

blanco. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (28)**

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Efectivamente se visualiza un error de digitación que normalmente puede presentarse en el ejercicio de la ejecución contractual, toda vez que son seres humanos los que diligencian los formatos y documentos que hacen parte del procedimiento contractual, que aunque se deben minimizar, es plausible de presentarse.

Ante los errores de digitación que se pueden presentar en toda actuación administrativa el legislador ha previsto aspectos inherentes a su corrección y así lo ha señalado:


*“...ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras..”*

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

*“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”*

Así las cosas, cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto contractual o

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

administrativo expedido, razón por lo cual se solicita se revoque la presente observación administrativa.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se observa que la respuesta dada por la entidad, no logra explicar los motivos por los cuales se encuentran en blanco los espacios de la notificación personal.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (22)**

<b>NUMERO:</b>	0087-2020
<b>OBJETO:</b>	CONTRATO PARA LA PROMOCION E IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGOGICO PARA EL CENTRO EDUCATIVO MESETA DE SAN RAFAEL Y SUS SEDES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 1851 DE 2015.
<b>CONTRATISTA:</b>	FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA

### OBSEERVACIONES:

- 1) En el documento "idoneidad y experiencia" del contrato auditado, no se observa que la administración distrital verificara los resultados en las pruebas de Estado lcfes desarrolladas por el colegio oficial administrado por FE Y ALEGRIA DE

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

COLOMBIA del Distrito de Barrancabermeja, esto es, la institución Educativa Ciudadela Educativa del Magdalena Medio de Barrancabermeja conforme al artículo 2.3.1.3.2.3 y literal a) y b) del parágrafo del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (29)**

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En efecto la idoneidad y experiencia viene sujeta a lo plasmado en el 2.3.1.3.2.3 y literal a) y b) del parágrafo del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015.

Lo exigido no aplica para el caso de FE Y ALEGRÍA, de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.1.6 -3 del Decreto 1851 de 2015, el cual establece 4 tipos de contrato y el escogido se desarrolla en la sección quinta de la norma en comentario.

*3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.*

Para este tipo de contratos el artículo 2.3.1.3.5.4 señala las reglas de los mismos y en el numeral 2° establece: “ *Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2°.3°.1°.3°.1°.5°. del presente decreto, y haber propendido por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento*”.

A su vez el Parágrafo del mismo artículo señala: “Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2 del presente artículo, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que:

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b> <b>PÁGINA 96 DE 102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

1. Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y Este requisito SE CUMPLE

b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

Este requisito no era exigible toda vez que el Colegio en concesión con FE Y ALEGRIA, inició su funcionamiento en el año 2016, lo que no permite mediar resultados en esas pruebas a tan solo 4 año de funcionamiento, por la cual no le es exigible acreditar esos resultados.

De acuerdo a lo anterior, se solicita se revoque la presente observación administrativa.

#### **ANALISIS DE LA RESPUESTA.**

De acuerdo a la respuesta dada por la entidad auditada se concluye que los requisitos previos que debe cumplir el contratista y que debieron ser verificados por la entidad contratante en virtud de las disposiciones normativas encontradas en el Decreto 1851 de 2005 son las siguientes:

“Artículo 2.3.1.3.2.3. Acreditación de la idoneidad. La idoneidad que deben acreditar los prestadores del servicio público educativo que aspiren a celebrar alguno de los contratos regulados en el presente capítulo, estará relacionada con un alto desempeño en los exámenes de Estado, el mejoramiento continuo en los resultados de dichas pruebas, y la capacidad de generación y sostenimiento de adecuados ambientes escolares en los establecimientos educativos que hayan sido dirigidos o administrados por el aspirante, de acuerdo con los indicadores de convivencia escolar.”

“Artículo 2.3.1.3.5.4. Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas. Los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

pedagógico con iglesias y confesiones religiosas se registrarán por las siguientes reglas:

1. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo.
2. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2.3.1.3.1.5 del presente Decreto, y haber propendido por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento.

(...)

Parágrafo. Para acreditar la idoneidad de que trata el numeral 2 del presente artículo, a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que:

- a) Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y
- b) Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11°, de acuerdo con la publicación realizada por el Icfes.

En caso de que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas -por no ofrecer alguno de los grados-, la condición establecida en el literal b) se aplicará solo para las pruebas presentadas.”

Es necesario entonces precisar que en el documento “idoneidad y experiencia” del contrato auditado, no se observa una correcta verificación por parte de la entidad territorial de los requisitos legales que debieron exigirse al contratista FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA, como quiera que la Administración Distrital no verifico

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

en la etapa precontractual los resultados en las pruebas de Estado Icfes desarrolladas por el colegio oficial administrado por FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA del Distrito de Barrancabermeja, esto es, la institución Educativa Ciudadela Educativa del Magdalena Medio de Barrancabermeja, por lo tanto no es posible verificar si el contratista en el respectivo colegio a su cargo obtuvo el percentil adecuado para tenerlo en cuenta como potencial contratista; Así las cosas, no es posible identificar para la suscripción del Contrato No. 0087-20 el desempeño en los exámenes de Estado en materias como lenguaje y matemática ni el mejoramiento continuo en los resultados de dichas pruebas conforme al artículo 2.3.1.3.2.3 y literal a) y b) del parágrafo del artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015, requisito que se hacía indispensable verificar previo a la suscripción del contrato, como quiera que lo que busca el Gobierno Nacional es poder desarrollar dicho tipo de contrato con entidades que demuestren un mejoramiento continuo en los procesos educativos desarrollados dentro de los colegios de jurisdicción de la entidad territorial.

Corolario a lo anterior, se debe resaltar que no se hizo referencia en el documento “idoneidad y experiencia” de la entidad FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA a la metodología de enseñanza probada y con resultados demostrables, a las ayudas pedagógicas y demás elementos necesarios que deben acreditar los prestadores del servicio educativo, que aspiren a celebrar los contratos señalados en el Decreto 1851 de 2015.

Es importante señalar que, no basta con demostrar la experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo por parte del contratista, lo cual se ha realizado mediante el aporte de certificaciones de contratos, sino, que debe darse cumplimiento a plenitud de los requisitos legales ya referidos, los cuales son de suprema importancia a la hora de seleccionar al contratista, y más aún cuando es por contratación directa.

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (23)**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	

- 2) No se observa la fecha exacta de creación del acto de conveniencia y oportunidad del contrato No. 0087-20, como tampoco del acto de idoneidad y experiencia y, de la invitación a presentar propuesta, ya que los actos administrativos que componen la etapa precontractual al encontrarse sin fecha. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (30)**

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La fecha del acto de conveniencia y oportunidad del contrato No 0087 de 2020, y los actos administrativos de la etapa precontractual es de 11 de febrero de 2020, fecha que registra en el documento mediante sello de oficina. Ahora bien, frente al documento de idoneidad y experiencia y, de la invitación a presentar propuesta en el certificado de idoneidad se da constancia de dicha idoneidad de la entidad contratada, por lo tanto se solicita se revoque la observación administrativa.

### **ANALISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que la entidad auditada no adjunta documentos que soporten los argumentos expuestos por el sujeto de control toda vez que no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (24)**

- 3) Se pudo evidenciar que la publicación de la resolución No.123 de 2020, en la plataforma del SECOP fue realizada el 14 de febrero de 2020 de manera extemporánea. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (31)**

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b> <b>PÁGINA 100 DE 102</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>			

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la presunta observación, resulta necesario advertir que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del

Decreto 1082 de 2015, señala la obligación de “publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”, en ese sentido, la publicación de la Resolución No.123 de 2020 en el SECOP, fue realizada el día 14 de febrero de 2020, fecha que figura dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del documento. En atención a ello solicito muy amablemente se desvirtúe dicha observación.

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja revoca la presente observación, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE REVOCA LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA**

- 4) En el expediente contractual no se observa el documento del Ministerio de Educación Nacional que certifique la limitación de la planta de personal docente conforme al artículo 2.3.1.3.2.1 , numeral 2° del artículo 2.3.1.3.2.2 del Decreto 1851 de 2015 y parágrafo del artículo 2.3.1.3.2.7, certificado que deberá ser presentado con el estudio de insuficiencia elaborado por la entidad territorial. Por lo anterior se configura presunta **OBSERVACION ADMINISTRATIVA (32)**

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para dar respuesta a esta observación, es menester señalar que el requisito no es contar con ese documento, pues puede acontecer que el MEN no se pronuncie o lo haga tardíamente, por ello la norma que señala la auditoría, también es clara en señalar que la entidad asume la responsabilidad en caso de faltar a la verdad y por ello es que se solicita se revoque la presente observación administrativa.

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	100-21-216	
<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>		<b>VERSIÓN : 05</b> <b>PÁGINA 101 DE 102</b>	
	<b>NTC ISO 9001:2015</b>		

## ANALISIS DE LA RESPUESTA

Una vez realizado el análisis de la respuesta dada por la Administración Distrital de Barrancabermeja, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja confirma el presente hallazgo, como quiera que los argumentos expuestos por el sujeto de control no son suficientes para lograr desvirtuar los motivos por los cuales se configuró el mismo. **POR LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO (25)**

### 3. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Los beneficios del proceso auditor se cuantifican cuando el Ente de Control tenga certeza de las recuperaciones o ahorros realizados por la Entidad, en cumplimiento del Plan de Mejoramiento que se pacte o si en el desarrollo de la auditoria se hubiesen presentado recuperaciones o ahorros.

### 4. RELACION DE HALLAZGOS

#### **CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS**

**Cuadro N° 4  
Relación de Hallazgos**

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	25	
2. DISCIPLINARIOS	2	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	2	<b>\$ 8.412.535.924,00</b>
• Obra Pública	0	
• Convenio	0	

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO AUDITOR</b>	<b>100-21-216</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>		<b>INFORME AUDITORIA ESPECIAL</b>	<b>PÁGINA 102 DE 102</b>

• Contrato	0	
• Prestación de Servicios	0	
• Suministros	0	
• Consultoría y Otros	0	
• Gestión Ambiental	0	
• Estados Financieros	0	
• Austeridad en el Gasto Publico	0	
<b>5. SANCIONATORIO</b>	<b>0</b>	
<b>TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)</b>	<b>29</b>	<b>\$ 8.412.535.924,00</b>